	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.9110470	
OBJETO	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada especialista y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional -Veedurias y Participación Ciudadana o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
VALOR DEL CONTRATO	$ 19000000
PLAZO DE EJECUCION	5
FECHA FIRMA CONTRATO	30 de Enero del 2026
FECHA INICIO CONTRATO	01 de Febrero del 2026
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1049900071
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	NAICYTH LINEY MORA GULLOSO
VALOR PAGO PARCIAL:	3800000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 01 de Abril al 30 de Abril del 2026

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	2604071049900071172774	2026-04-07	-POR DEFINIR-	OTROS MOTIVOS	RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE LA VEEDURIA VEVINUSA
2	2604071049900071172775	2026-04-07	-POR DEFINIR-	OTROS MOTIVOS	DERECHO DE PETICIÓN - CONFIRMACIÓN DE VEEDURIA CIUDADANA
3	2604071049900071172783	2026-04-07	-POR DEFINIR-	OTROS MOTIVOS	SOLICITUD DE INFORMACIÓN JAC CIUDADELA 2000
4	2605031049900071177455	2026-04-28	-POR DEFINIR-	OTROS MOTIVOS	RESPUESTA A SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE VEEDURÍA CIUDADANA. RAD- RE2604210915155006
5	2605031049900071177456	2026-04-28	-POR DEFINIR-	OTROS MOTIVOS	RESPUESTA DERECHO DE PETICION MANUEL JULIO TORRES
6	2605031049900071177457	2026-04-29	REMISION POR COMPETENCIA	OTROS MOTIVOS	REMISION POR COMPETENCIA DERECHO DE PETICION DEL SEÑOR MANUEL JULIO TORRES
7	2605031049900071177458	2026-04-28	-POR DEFINIR-	OTROS MOTIVOS	RESPUESTA DERECHO DE PETICION BARRIO EL POZON SECTOR LOS ANGELES
8	2605031049900071177459	2026-04-28	-POR DEFINIR-	OTROS MOTIVOS	RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN CON RADICADO INTERNO RE2604099927152801- RE2604100915153071.
9	2605031049900071177460	2026-04-28	-POR DEFINIR-	OTROS MOTIVOS	RESPUESTA A SOLICITUD PRESENTADA ANTE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA RAD.: RE2604149927153834. - INFORMACIÓN SOBRE ACTUACIONES ADELANTADAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL FRENTE A SOLICITUD COMUNITARIA POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO ELECTORAL DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SAN FRANCISCO SECTOR ESTE.
10	2605031049900071177461	2026-04-29	-POR DEFINIR-	OTROS MOTIVOS	REMISIÓN POR COMPETENCIA Y SEGUIMIENTO PREVENTIVO FRENTE A PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO ELECTORAL COMUNAL – BARRIO SAN FRANCISCO SECTOR ESTE. RAD: RE2604149927153834
11	2605031049900071177462	2026-04-28	-POR DEFINIR-	OTROS MOTIVOS	INFORMACIÓN SOBRE LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL DE SOLICITUD RELACIONADA CON LA ENTREGA DE TIERRAS EN EL SECTOR PÚA 2 – AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.
12	2605031049900071177463	2026-04-28	-POR DEFINIR-	OTROS MOTIVOS	RESPUESTA A REITERACIÓN DE DERECHO DE PETICIÓN – RADICADO NO. 202697

13	2605031049900071177464	2026-04-28	-POR DEFINIR-	OTROS MOTIVOS	ACTA- REUNION FAMILIA PADILLA- SEGUIMIENTO AL FALLO DE TUTELA RADICADO 13001-40-88-006-2025-00193-00, MEDIANTE EL CUAL SE TUTELARON PARCIALMENTE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA FAMILIA PADILLA LANZ Y SE ORDENÓ A LAS ENTIDADES ACCIONADAS LA CONFORMACIÓN DE UN COMITÉ DE SEGUIMIENTO INTERINSTITUCIONAL.
14	2605031049900071177465	2026-04-29	-POR DEFINIR-	OTROS MOTIVOS	ACTA- ESPACIO DE DIÁLOGO CONVOCADO POR LA COMUNIDAD DE LAS ISLAS DEL ROSARIO – CASERÍO ORIKA, CON EL ACOMPAÑAMIENTO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, CON EL FIN DE EXPONER PROBLEMÁTICAS TERRITORIALES, DEBILIDADES EN LA ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL Y SOLICITAR EL ACOMPAÑAMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS ÉTNICO-TERRITORIALES.



NAICYTH LINEY MORA GULLOSO
1049900071

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 29 de Abril de 2026	Cuenta Cobro No.	3

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

NAICYTH LINEY MORA GULLOSO
IDENTIFICACIÓN No. 1049900071

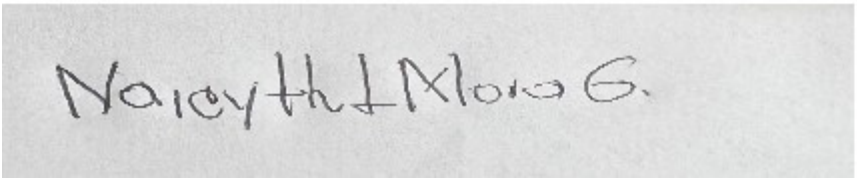
LA SUMA DE:
$3,800,000
Tres Millones Ochocientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada especialista y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional - Veedurias y Participación Ciudadana o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo. .

Desembolso No.	3	Periodo reportado:	Del 01 de Abril al 30 de Abril del 2026

Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	08526337370	Títular de la Cuenta:	NAICYTH LINEY MORA GULLOSO



NAICYTH LINEY MORA GULLOSO
1049900071

Cartagena de Indias, 04 de Mayo del 2026

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista NAICYTH LINEY MORA GULLOSO, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1049900071, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.9110470 en su cuota No. 3 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9110470	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 30 de Enero del 2026
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: NAICYTH LINEY MORA GULLOSO CC/NIT: 1049900071
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO
1.6 Objeto:	Contrato de prestación de servicios profesionales temporal por parte del contratista como abogada especialista y de conformidad a la experiencia e idoneidad requeridas por la Personería Distrital de Cartagena para actividades misionales y/o administrativas requeridas por el área de Personería Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional -Veedurias y Participación Ciudadana o la delegada, oficina o dependencia a la que sea asignado para apoyo.
1.7 Plazo:	5
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	01 de Febrero del 2026
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9110470	
2.1 CDP No:	CDP20261
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	RP2026223
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 19000000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 3800000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.9110470	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 01 de Abril al 30 de Abril del 2026 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 07 de Mayo del 2026.



MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO
8852003

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1049900071		MORA GULLOSO NAICYTH LINEY	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	edificio mar de Luna calle44#30 -52	CARTAGENA-BOLIVAR	3207110443	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-04	2026-04	262427865	9504009893	I	2026/05/20	2026/04/29	BANCOLOMBIA	0	$508,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			NOVEDADES																PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES					
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: PRINCIPAL (1 Afiliados)																					$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905		$9,200		$0	$0		$508,300	
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)																					$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905		$9,200		$0	$0		$508,300	
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)																					$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905		$9,200		$0	$0		$508,300	
1	CC	1049900071	MORA NAICYTH																	23030 1	30	$1,750,905	$280,200	ESSC07	30	$1,750,905	$218,900		0	$0	$0	14-23	30	$1,750,905	0.522%	$9,200	0	$0	$0	No	$508,300
Total	**Afiliados(1)**																					$1,750,905	$280,200			$1,750,905	$218,900			$0	$0			$1,750,905		$9,200		$0	$0		$508,300

aportes en línea

Planilla Resumen

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$280,200	$0	$0	$280,200
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$280,200	$0	$0	$280,200
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$9,200	$0	$0	$9,200
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$9,200	$0	$0	$9,200
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$218,900	$0	$0	$218,900
MUTUAL SER	ESSC07	806,008,394	7	1	$218,900	$0	$0	$218,900
TOTAL				**1**	**$508,300**	**$0**	**$0**	**$508,300**

FECHA: 20 DE ABRIL 2026	HORA: 9:00 pm	PROXIMA REUNION:

LUGAR: Personería distrital de Cartagena

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: Naicyth Liney Mora Gulloso

PROCESO: Personería Delegada para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional

OBJETIVO: Espacio de diálogo convocado por la comunidad de las Islas del Rosario – Caserío Orika, con el acompañamiento del Ministerio del Interior y la Personería Distrital de Cartagena, con el fin de exponer problemáticas territoriales, debilidades en la articulación institucional y solicitar el acompañamiento para la protección de los derechos étnico-territoriales.

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #2: MATERIALIZAR la divulgación, promoción y defensa efectiva de los derechos fundamentales en los consejos comunitarios de comunidades negras y parcialidades indígenas, respetando su enfoque étnico diferencial. Comunidad Informada!: Acceso a la Justicia

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
Marlon Yánez Camargo	8852003	Personería Delegada	Personero Delegado
Alain Ramirez Sanchez		Personería Distrital	Contratista
Naicyth Liney Mora Gulloso	1049900071	Personeria Distrital	Contratista

ORDEN DEL DÍA

1. Saludo de Bienvenida
2. Presentación de los asistentes
3. Exposición de problemática

DESARROLLO

Scanned with CamScanner

La jornada inició con la presentación de los asistentes. Posteriormente, tomó la palabra la representante legal del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de la Unidad Comunera del Gobierno Rural de las Islas del Rosario – Caserío Orika, quien manifestó la inconformidad de la comunidad frente a la falta de acompañamiento institucional en los diferentes procesos territoriales, indicando que en múltiples oportunidades se han elevado solicitudes ante entidades como la Agencia Nacional de Tierras, Alcaldía Distrital, Procuraduría, Defensoría del Pueblo y Contraloría, sin obtener respuestas efectivas.

Seguidamente, la presidenta del Consejo Comunitario expuso las principales problemáticas identificadas:

1. Incumplimiento de compromisos institucionales

- Reuniones programadas con la Agencia Nacional de Tierras han sido canceladas, aplazadas o reprogramadas en reiteradas ocasiones sin justificación clara.
- Se evidencia una falta de respuesta oportuna y de fondo frente a los requerimientos presentados por la comunidad.
- Se percibe falta de voluntad institucional para garantizar los derechos del Consejo Comunitario.

2. Vulneración de derechos y falta de apoyo institucional

- Se señala la ausencia de acompañamiento efectivo del Ministerio del Interior en procesos étnicos y de recuperación territorial, destacando que su presencia en el territorio se da después de un periodo prolongado.
- Se manifiesta que la Agencia Nacional de Tierras ha adoptado decisiones de manera aislada, generando conflictos internos en la comunidad.
- Se advierte una posible afectación sistemática a los derechos de autonomía, autodeterminación y gobierno propio.

3. Debilitamiento del tejido organizativo comunitario

- La comunidad manifestó que la actuación de la Agencia Nacional de Tierras ha contribuido al debilitamiento del tejido administrativo comunitario, al no concertar adecuadamente los protocolos y aumentar las cargas administrativas internas.
- Se denunció que no se está aplicando el enfoque diferencial étnico, prevaleciendo intereses económicos sobre las dinámicas propias del territorio.

4. Necesidad de articulación interinstitucional

- Se resalta la importancia de fortalecer la coordinación entre entidades del Estado para la atención integral de las problemáticas territoriales.
- Se evidenció que la falta de comunicación interinstitucional agrava la situación de la comunidad.
- Se solicita la instalación de mesas de trabajo y espacios de diálogo efectivo con la Agencia Nacional de Tierras.

Scanned with CamScanner

5. Solicitudes de la comunidad

- Apertura de una ruta técnica de protección territorial para comunidades negras, conforme al Auto 005 y normativa aplicable.
- Suspensión inmediata de cualquier proceso de recuperación de predios que no cuente con concertación previa con la comunidad.
- Explicación clara y detallada por parte del Ministerio del Interior y la Agencia Nacional de Tierras sobre las actuaciones adelantadas en el territorio.
- Acompañamiento integral para el fortalecimiento organizativo y la garantía de los derechos colectivos.

6. Situación frente a la Agencia Nacional de Tierras

Se dejó constancia de que la convocatoria fue remitida a la Agencia Nacional de Tierras; sin embargo, no se contó con la asistencia de la funcionaria convocada ni se presentaron excusas formales.

Asimismo, por decisión de la comunidad, no se aceptó conexión virtual con dicha entidad, teniendo en cuenta que la convocatoria fue realizada de manera presencial.

7. Intervención del Ministerio del Interior

El Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, manifestó su disposición para actuar como garante de los procesos de diálogo entre las comunidades y las entidades del Estado, así como para trasladar y dar trámite a las solicitudes presentadas.

8. Rol de la Personería Distrital de Cartagena

La Personería Distrital de Cartagena participó en la reunión en calidad de garante, facilitando el espacio de diálogo y velando por el respeto de los derechos de la comunidad, sin asumir compromisos distintos a su función constitucional y legal.

CONCLUSIONES

- Se evidencia una problemática estructural de falta de articulación institucional en el territorio.
- La comunidad manifiesta afectaciones a sus derechos colectivos, territoriales y de autodeterminación.
- Se requiere intervención urgente de las entidades competentes para evitar la profundización del conflicto.

Scanned with CamScanner

COMPROMISOS		
Actividad	**Responsable**	**Fecha**

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

FIRMAS DE LOS ASISTENTES

NOMBRE : MARLON YANES CAMARGO – PERSONERO DELEGADO

ALAIN RAMIREZ SANCHEZ - C.C. No. 71.941.451
ABOGADO – T.P. No. 389050 C.S.J.

CARGO:ABOGADO CONTRATISTA

NOMBRE : ALAIN RAMIREZ C – ABOGADO CONTATISTA

NOMBRE: Naicyth Liney Mora Gulloso – Abogada Contratista

Scanned with CamScanner


Scanned with CamScanner

Personería Distrital
de Cartagena de Indias



Scanned with CamScanner

Personería Distrital
de Cartagena de Indias



Scanned with CamScanner


Scanned with
CamScanner

Interior	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	08
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
			FECHA VIGENCIA	09/09/2024

Tema: Reunión - Proceso de fortalecimiento Organizativo Consejo comunitario de Comunidades Negras - Islas del Rosario

Responsable u organizador: DCN | Dependencia: Soporte Normativo

Ciudad: Cartagena | Lugar y/o enlace: Personería | [X] Presencial [] Virtual | Fecha: Día 20, Mes 04, Año 2026 | Hora inicial 9:00am | Hora final

Tipo [] Comité [] Junta [X] Reunión [] Inducción [] Reinducción [] Capacitación [] Actividad [] Otro: ¿Cuál?_____

Para el diligenciamiento del siguiente formato, tener en cuenta los siguientes acrónimos: *** Sexo de Nacimiento (SN):** Mujer (M); Hombre (H); Intersexual (I); Prefiero no decirlo (PN). **Persona con Discapacidad (PD):** Física (F); Visual (V); Auditiva (A); Intelectual (I); Psicosocial (P); Múltiple (M); Sordoceguera (S) **Pertenencia Étnica (PE)**: Indígena (I); Gitano(a) (G); Raizal (R); Palenquero(a) (P); Afrocolombiano (a)/Afrodescendiente (A); No Aplica (NA).

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	EDAD	SN	PD	PE	¿ES USTED VICTIMA DEL CONFLICTO, DE VIOLACIONES AL DDHH O INFRACIONES AL DIH? SI	NO	PN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRONICO	TELÉFONO / EXTENSIÓN	FIRMA
1	Gandhi Hernandez	1120632646	39	X	N		X			ABOKAR	Asesor	GandhiHernandez@abokar.com	3208177189	
2	FRANCISCO VASQUEZ MESA	1047421253	35	X				X		ABOKAR	ASESOR	FRANCISCOVASQUEZ@abokar.com		
3	Dayana Medrano	1007814939	29					X		CC Islas del Rosario Presidente		ccislasdelrosario@gmail.com	3013888218	Dayana M M
4	Dayanna Ibarra García	1002201381	25					X		Abokar	Asesor	gibarradayanna@colegiado abokar.com	3012717220	Dayanna I G.
5	Felix Reza	1007480919	22					V		CC Islas del Rosario	Fiscal	felixmiguelmenavargas@gmail.com	3243332791	
6	Oscar Chaux Ballesteros	1143833811								ABOKAR	Facilitador	Oscharlie3500@colegiado.abokar.com	3163344848	
7	Naicyth Mena.	1044900071	27							Personería D	Contratista	naicythmena.abogada@gmail.com	3207110443	
8	Alain Ramirez Sanchez	71964457	53				X			Personería	Abogado	alainramirezsanchez@gmail.com	3106268992	
9	Amy cardona Lance	1047506916	27							R. Legal	CC Islas del R	CCislasdelrosario01@gmail.com	3158186280	
10														
11														
12														
13														

- Insertar las filas que sean necesarias
- Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la l

Scanned with CamScanner

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ-F-001
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL	Versión: 4
	REGISTRO DE ASISTENCIA	Fecha de aprobación: 26/04/2024

FECHA: Lunes 20 de Abril - 2026

TEMA: Reunión - Proceso de Fortalecimiento organizativo Consejo comunitario de comunidades Negras - Islas del Rosario

OBJETIVO:

No.	NOMBRE Y APELLIDO	IDENTIFICACIÓN	CARGO/OCUPACIÓN	ENTIDAD	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	Felix Rieza	1007980914	Fiscal	ce. Islas del Rosario	3243332791	Felix Rieza	
2	Dayanna M. Ibarra García	1002202381	Abokar/asesor	CCCN Islas	3012719210	gibarradayanna@colectivoabokar.com	Dayanna I. G.
3	Francisco Vasquez Mejia	1047421253	abokado/asesor	CCCN Islas Rosario	3006448644	Francisco Vasquez@colectivoabokar	
4	Alein Benitez Sanchez	71941457	Abogado Asesor	Cartagena	3106406992	alainbenitezsanchez@gmail.com	
5	Claudia Beatriz Novoa Acero	52359307	Abogado/contratista	DCN Mininterior	3228129744	claudianovoa@mininterior.gov.co	
6	Gandhi Hernandez Carrasquilla	1170672646	Asesor	ABOKAR	3208371189	Gandhi.Hernandez@colectivoabokar.com	
7	Angel Cardona Flores Julio	1047506916	R legal	cc Islas del rosario	3158186280	ccislasdelrosario1@gmail.com	
8	Monica Yam Cardenas	8852005	Presidenta	Monica	3114516		

Scanned with CamScanner

FECHA: 20 DE ABRIL	HORA: 8:00 AM	PROXIMA REUNION:

LUGAR: Personería distrital de Cartagena

NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: Naicyth Liney Mora Gulloso

PROCESO: Personería Delegada para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional

OBJETIVO:

ACTIVIDAD DEL PLAN DE ACCION #3: Generar recomendaciones, alertas tempranas y solicitudes a las dependencias de la administración distrital ante posibles riesgos y amenazas a los derechos humanos fundamentales de los sujetos de especial protección constitucional del Distrito de Cartagena.

ASISTENTES:

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
Marlon Yánez Camargo	8852003	Personería Delegada	Personero Delegado

ORDEN DEL DÍA

1. Saludo de Bienvenida
2. Presentación de los asistentes
3. Exposición de problemática

DESARROLLO

La Personería Distrital de Cartagena, a través de la Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional y con acompañamiento de la Delegada de Derechos Humanos, deja constancia de su participación en mesa de trabajo convocada con ocasión del seguimiento al fallo de tutela radicado 13001-40-88-006-2025-00193-00, mediante el cual se tutelaron parcialmente los derechos fundamentales de la familia Padilla Lanz y se ordenó a las entidades accionadas la conformación de un comité de seguimiento interinstitucional.

En el desarrollo de este espacio se evidenció preocupación institucional frente al incumplimiento material de los compromisos judicialmente dispuestos, especialmente en lo relacionado con la articulación efectiva

Scanned with CamScanner

entre las entidades vinculadas, la adopción de medidas de atención integral y el seguimiento oportuno a la situación de vulnerabilidad advertida por el despacho judicial.

Ante ello, la Personería Distrital de Cartagena informó que, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales de vigilancia y garantía de derechos humanos, organizará visita técnica al núcleo familiar afectado, impulsará el acompañamiento humanitario correspondiente y procederá a la constitución de requerimientos formales dirigidos a las entidades obligadas, con el fin de exigir cumplimiento efectivo, oportuno y coordinado del fallo de tutela.

Esta actuación se enmarca en el deber institucional de evitar la prolongación de escenarios de vulneración y de promover respuestas reales frente a las necesidades de personas adultas mayores y sujetos de especial protección constitucional, reafirmando el compromiso de la Personería con la dignidad humana, la protección reforzada y la eficacia de las decisiones judiciales.

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

Scanned with CamScanner

FIRMAS DE LOS ASISTENTES



NOMBRE : MARLON YANES CAMARGO

CARGO: PERSONERO DELEGADO

NOMBRE:

CARGO:

NOMBRE:

NOMBRE:

Scanned with CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
CARTAGENA-BOLIVAR
Centro, Sector La Matuna, Plaza Benkos Biohó kra. 11 A – 62
Correo Institucional
j06pmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGCMA

Cartagena de Indias D. T. y C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Solicitud:	ACCION DE TUTELA.
Radicado:	13001-40-88-006-2025-00193-00
Accionantes:	ADÁN PADILLA GUZMÁN, ROBERTO PADILLA LANZ, JOSÉ IGNACIO PADILLA LANZ Y JOSEFINA PADILLA LANZ
Agente Oficioso	MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO COMO PERSONERO DELEGADO PARA LA PROTECCION DE LAS COMUNIDADES DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA
Accionados:	ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD - DADIS, SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COOSALUD EPS-S
Vinculados:	DEFENSORÍA DEL PUEBLO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

A DECIDIR:

Procede esta Judicatura a emitir el fallo que en derecho corresponda, dentro del trámite de la acción de tutela instaurada por los señores ADÁN PADILLA GUZMÁN, ROBERTO PADILLA LANZ, JOSÉ IGNACIO PADILLA LANZ Y JOSEFINA PADILLA LANZ ello por medio del señor MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO COMO PERSONERO DELEGADO PARA LA PROTECCION DE LAS COMUNIDADES DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA contra la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD - DADIS, SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COOSALUD EPS-S, por la presunta violación de los derechos fundamentales a la Vida Digna, Salud, Integridad Física y Mental, Seguridad Social y Especial Protección Constitucional de las Personas Adultas Mayores y en Condición de Discapacidad Psíquica.

ANTECEDENTES RELEVANTES:

La presente acción constitucional encuentra asidero en los hechos que a continuación se resumen:

Que el señor ADAN PADILLA es un adulto mayor de 81 años, tiene a su cuidado a tres hijos de 52, 53 y 56 años en condición de discapacidad psiquiátrica severa, situación que ha comunicado incluso en los medios de comunicación desde el año 2024, resaltando que no tiene los medios para sostener a sus hijos en tales circunstancias.

Que las autoridades hicieron presencia en la vivienda del actor y se comprometieron a intervenir en el asunto, sin embargo, la situación persiste y no se han tomado medidas estructurales para proteger los derechos fundamentales de esa familia, dice que COOSALUD EPS-S tampoco ha garantizado el acceso efectivo a los servicios de salud mental para aquellos.
Que los accionantes fueron trasladados a la institución de salud mental KSKY VILLA, donde permanecieron por ocho meses hasta que fueron devueltos a su casa hace un mes aproximadamente, dice que, por falta de recursos económicos y apoyo institucional, asevera que también hace un mes falleció la madre de los que están en condición de discapacidad.

Scanned with CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
CARTAGENA-BOLIVAR
Centro, Sector La Matuna, Plaza Benkos Biohó kra. 11 A – 62
Correo Institucional
j06pmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, visitó la residencia de los mencionados, constatando las preocupantes condiciones de habitabilidad, salubridad y la capacidad física, económica y mental del padre, recibiendo el testimonio de vecinos de la comunidad.

PRETENSIONES.

"*a. Se conceda la presente acción de tutela y, en consecuencia, se declare que han sido vulnerados de manera grave y continuada los derechos fundamentales a la vida digna, a la salud, a la integridad física y mental, a la seguridad social, y a la especial protección constitucional de las personas adultas mayores y en condición de discapacidad psíquica, representadas en esta acción, quienes se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad, abandono institucional y riesgo inminente para su integridad y supervivencia.*

b. Que, como medida provisional urgente, se ordene a la EPS Coosalud realizar, dentro de un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, una valoración médica integral, domiciliaria y psiquiátrica a los adultos mayores identificados, con el fin de emitir un diagnóstico actualizado, establecer un plan de tratamiento en salud mental, garantizar la entrega de medicamentos prescritos, y activar las rutas de atención con enfoque diferencial, inclusivo y de continuidad, conforme a la Ley1616 de 2013 y los estándares internacionales de atención a personas con discapacidad psicosocial.

c. Que se ordene a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, por intermedio del DADIS, la Secretaría de Participación Ciudadana y el programa de Adulto Mayor, que en un término no mayor a cinco (5) días calendario, y en coordinación con la red pública de salud y el Sistema de Bienestar Familiar, adelanten un plan de atención integral y de emergencia que contemple como mínimo:

• El suministro inmediato y permanente de alimentos y suplementos nutricionales a los adultos mayores y personas en situación de discapacidad psíquica.

• La asignación de un equipo de cuidadores, auxiliares de enfermería o personal idóneo que garantice acompañamiento permanente en el domicilio, mientras se define una solución definitiva y segura.

• El ingreso preferente y con carácter prioritario a programas de subsidios, asistencia social y redes de apoyo, tanto del orden local como nacional.

• La asignación de un profesional en psicología para el acompañamiento psicosocial tanto de los afectados como de su entorno familiar.

d. Adicionalmente, se solicita de manera urgente el traslado de los adultos mayores a un centro de protección, rehabilitación o institución especializada en salud mental, pública o privada, que brinde condiciones de dignidad, atención integral, seguimiento terapéutico y entorno seguro, en razón a la imposibilidad material de permanecer en su vivienda actual por las condiciones insalubres, la precariedad estructural y la falta de apoyo familiar suficiente, lo cual representa un riesgo directo a su integridad y su vida. Esta medida se sustenta en el deber de solidaridad y el principio de intervención estatal reforzada, aplicables a esta población según lo ha señalado la Corte Constitucional en múltiples pronunciamientos, como la Sentencia T-193 de 2019 y la T-525 de 2024.

Scanned with CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
CARTAGENA-BOLIVAR
Centro, Sector La Matuna, Plaza Benkos Biohó kra. 11 A – 62
Correo Institucional
j06pmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

e. Que se ordene la conformación de un comité de seguimiento interinstitucional, coordinado por la Personería Distrital de Cartagena, del cual hagan parte representantes del DADIS, la Secretaría de Participación Ciudadana, el ICBF (si hubiere personas dependientes), la EPS correspondiente, y entidades que trabajen con población vulnerable, con el fin de verificar la implementación y sostenibilidad de las órdenes impartidas en esta tutela, así como de garantizar la vigilancia continua del respeto a los derechos fundamentales de esta familia, durante un periodo no inferior a seis (6) meses.

f. Finalmente, que se prevengan nuevas vulneraciones a los derechos fundamentales de los accionantes, solicitando a todas las entidades aquí vinculadas que actúen con la debida diligencia, en el marco de sus competencias y bajo el principio constitucional de colaboración armónica, y que se impongan las medidas correctivas y sancionatorias correspondientes en caso de desacato o incumplimiento injustificado".

PRONUNCIAMIENTO DE ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA CON RELACIÓN A LOS HECHOS OBJETO DE ESTUDIO.

"Bajo esta perspectiva, la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, en particular su Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, no ha incurrido en omisión ni en actuación irregular alguna que comprometa derechos fundamentales de los accionantes. De hecho, como se evidencia en el contenido del Oficio AMC-CIR-000638-2025, esta dependencia ha desplegado un amplio conjunto de actuaciones administrativas a lo largo del año 2023 y lo corrido del año 2025, dirigidas a atender de manera oportuna y humanitaria a la familia Padilla Lanz. Entre dichas acciones se incluyen visitas domiciliarias, acompañamiento psicosocial, verificación de derechos, entrega de ayudas humanitarias y ofrecimientos formales para el ingreso a centros geriátricos y programas sociales del distrito.

De manera específica, la Secretaría no solo cumplió con sus funciones misionales de atención a población vulnerable, sino que también activó mecanismos de articulación institucional con el sistema de salud y la EPS correspondiente, como lo es Coosalud EPS, para garantizar la atención clínica y psiquiátrica que, por ley, no le corresponde prestar directamente a esta dependencia distrital, dado que tales funciones pertenecen a la órbita del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Igualmente, debe destacarse un hecho fundamental que incide directamente en la evaluación de la presunta omisión: el señor Adán Padilla, en uso de su autonomía personal, decidió de manera libre y voluntaria no aceptar el ingreso a un hogar geriátrico, solución institucional ofrecida en varias oportunidades por la administración distrital.

*En suma, no existe en este caso una **afectación concreta, actual ni directa** de derechos fundamentales atribuible a la Secretaría de Participación, al DADIS o a la Alcaldía de Cartagena. Por el contrario, las actuaciones desplegadas por dichas dependencias evidencian un **compromiso institucional con la población vulnerable**, dentro del marco de sus competencias legales.*

*No solo no existe vulneración, sino que ambas entidades han **cumplido con sus deberes constitucionales y legales**, desplegando esfuerzos dentro de sus competencias:*

Scanned with CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
CARTAGENA-BOLIVAR
Centro, Sector La Matuna, Plaza Benkos Biohó kra. 11 A – 62
Correo Institucional
j06pmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Articulación institucional intersectorial (Secretaría, DADIS, CRUED).
Verificación de condiciones de habitabilidad.
Seguimiento de rutas de atención.
Reportes y exigencias a la EPS Coosalud.

*No hay **inacción, negligencia ni omisión estatal comprobada**, y tampoco existe un **nexo causal directo** entre las actuaciones de las entidades distritales y una eventual afectación de derechos".*

PRONUNCIAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CARTAGENA.

"Ponemos de presente en esta oportunidad a su honorable juzgado que, la Secretaría

de Participación y Desarrollo Social de la Alcaldía de Cartagena tiene como objeto principal la formulación y la ejecución de políticas sociales dirigidas al fortalecimiento de la participación ciudadana, el desarrollo social y la inclusión de poblaciones vulnerables en el distrito de Cartagena. De lo anterior, se entiende que estas competencias por sí no abarcan la gestión directa de servicios de salud ni la administración de recursos para la provisión de tratamientos médicos, insumos o asignación de un equipo de cuidadores, que son responsabilidad exclusiva del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Para el caso en concreto, por parte de la Secretaria de Participación y Desarrollo Social se han adelantado las gestiones correspondientes de acuerdo a nuestra competencia, por parte del equipo interdisciplinario de la Unidad de Adulto Mayor, se realizó visita al domicilio del señor Adán Padilla Guzmán, se realizó verificación de Derechos, se le informo acerca de la oferta institucional e invitamos al ingreso de un Hogar geriátrico, con el fin de garantizar sus Derechos.

El señor Padilla Guzmán, manifestó que no desea ser ingresado debido a la condición de sus hijos, por lo que, se realizó la inscripción al Centro de Vida del Barrio Ciudadela, con el fin de que recibiera el servicio de alimentación y salud, actualmente.

*En lo que respecta a los señores, Roberto Padilla Lanz, de 56 años, José Ignacio Padilla Lanz, de 52 años, y Josefina Padilla Lanz, de 53 años, quienes se encuentran en condición de discapacidad psiquiátrica severa, debemos manifestar que esta Secretaría **no cuenta dentro de su oferta de servicios con un espacio como el requerido** por el accionante teniendo en cuenta su estado de salud y los cuidados permanentes que ameritan.*

En el mes de junio del año 2023, la Secretaria conoció el caso y por medio del equipo interdisciplinario de la Unidad de Adulto Mayor, realizaron visita al domicilio para conocer, verificar las condiciones y brindar una respuesta al caso, la familia fue atendida por un equipo médico y psicológico, de igual manera, también asistió un profesional del Derecho, el cual dio concepto jurídico respecto a la situación y algunas de las actuaciones adelantadas fueron, la remisión a la EPS COOSALUD y al Departamento Administrativo Distrital de Salud- DADIS.

Se le brindo a los señores Elizabeth Lans Blanco y Adán Padilla Guzmán de 81 y 80 años respectivamente, cupos en uno de los hogares geriátricos con los cuales se cuenta convenio, sin embargo, ambos informaron en la visita, no estar interesados, por tanto, fueron inscritos en el centro de vida más cercano.

Scanned with CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
CARTAGENA-BOLIVAR
Centro, Sector La Matuna, Plaza Benkos Biohó kra. 11 A – 62
Correo Institucional
j06pmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el mes de febrero de 2025, se realizó nuevamente visita y entrego donación de una (1) colchoneta, una (1) almohada, una (1) sábana, un (1) Kit de aseo y un (1) mercado, como se puede evidenciar en el acta y registro fotográfico que se anexa y que hace parte integral de este informe.

El 12 de mayo de 2025, se realizó nuevamente visita, atendiendo la convocatoria realizada por la Personería, donde se nos informó que, los hermanos Padilla Lanz, se encontraban esperando la llegada de la ambulancia programada por salud mental del DADIS con el fin de ser trasladados a un centro de salud mental, de igual manera, se reiteró a los funcionarios del DADIS Y Personería que la secretaría de Desarrollo social y humano ha ofrecido la oferta de los centros de vida en cuanto a la alimentación de los hermanos Padilla Lans de lunes a viernes.

PRONUNCIAMIENTO DE COOSALUD EPS-S.

"Respecto a la solicitud de la referencia es oportuno manifestar que los agenciados han recibido valoraciones médicas integrales dentro del marco de los ordenamientos médicos prescritos por galenos tratantes, ello en virtud que COOSALUD como EPS solo puede garantizar la prestación de los servicios en salud que estén respaldadas por una orden médica prescrita por los médicos adscritos a las IPS de su red de prestadores.

- **Josefina Padilla Lanz:** Paliperidona amp 75mg, Clozapina tab 100mg, con control por psiquiatría en 6 meses.
- **Roberto Padilla Lanz:** Paliperidona amp 75mg, Clozapina tab 100mg, con control por psiquiatría en 6 meses.

- La droguería GHG entregó estos medicamentos el 07 de mayo de 2025. Se anexa soporte de esta entrega.

4. **Visita Domiciliaria:**
 - El 09 de mayo de 2025, el equipo de trabajo social y psicología de Salud Bienestar, junto con la asistente de atención al usuario Eylen Corena y la cuidadora Ana Iriarte, visitaron el domicilio de los hermanos Padilla Lanz. Se observó el comportamiento de los usuarios y se concluyó que el caso es social. Se anexa los hallazgos de la visita.
 - **Conclusión de la Atención:**
 - Las necesidades del núcleo familiar están a cargo del padre, un adulto mayor de 81 años, quien no cuenta con las habilidades necesarias para asumir el rol de cuidador principal. Se aplicó la escala de Zarit reducida, dando como resultado 24 puntos, lo cual determina sobrecarga del cuidador.
 - Los pacientes requieren acompañamiento y cuidado para garantizar la adherencia al tratamiento y cubrir sus necesidades diarias. Actualmente, el hogar no posee las condiciones mínimas para la eficiencia del tratamiento. Se anexa soporte de esta intervención.

5. **Valoración Psiquiátrica:**
 - El 09 de mayo de 2025, los pacientes fueron valorados nuevamente por el psiquiatra de la Clínica La Misericordia, Dr. Alfredo Sumosa. No se encontró criterio de internación y se ajustaron las medicaciones:
 - **Josefina Padilla Lanz:** Clozapina 100mg, Carbamazepina 200mg, Lorazepam 2mg, Biperideno, con cita por neurología y control por psiquiatría en 3 meses.
 - **José Ignacio Padilla Lanz:** Carbamazepina 200mg, Clonazepam 2mg, Biperideno 2mg, Paliperidona amp 350mg, con cita de control por psiquiatría en 3 meses.
 - **Roberto Padilla Lanz:** Paliperidona amp 350mg, Clozapina 100mg, con cita de control por psiquiatría en 3 meses.
 - La droguería GHG entregó estos medicamentos el 14 de mayo de 2025. Se anexa soporte.

Es menester precisar que los usuarios agenciados en la presente solicitud no cuentan con un ordenamiento médico emitido por un especialista en salud

Scanned with CamScanner

mental, que indique o prescriba la necesidad de una internación en una institución especializada para dicho fin, y cuidadores o auxiliar de enfermería. Esta omisión es determinante, dado que únicamente el profesional médico con formación y competencia específica en el área de la salud mental posee la idoneidad técnica y científica para establecer, bajo criterios objetivos y sustentados en evidencia, si se requiere o no una intervención de este nivel, como lo es una hospitalización.

PRONUNCIAMIENTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD – DADIS.

"Con todo respeto, este ente territorial (DADIS) considera que le asiste falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que no tiene dentro de sus funciones las pretensiones alegadas relacionadas con la prestación de servicios, valoración médica integral, domiciliaria y psiquiátrica, atenciones psicológicas, entrega de medicamentos, programas asistenciales, traslado, protección, rehabilitación de pacientes, entrega directa de medicamentos a los usuarios del sistema de salud, entre otras, que son pretendidas en el escrito de tutela.

Teniendo en cuenta que el DADIS es la autoridad en salud en el Distrito de Cartagena, incluso con antelación a este proceso de tutela, requirió a la EPS, mediante Oficio AMC-OFI-0060899-2025 el 8 de mayo, se informara que **"***acciones ha realizado la aseguradora para garantizar la atención en salud de la familia PADILLA LANS, según indicación médica, y soporte el cumplimiento de una adecuada prestación de servicios en salud oportuna, de calidad y humana, garantizando la atención en salud mental para la condición crónica que padecen." Recibiendo respuesta mediante correo electrónico un informe de Atención y Servicios Prestados a los Hermanos Padilla Lans de la EPS.*

PRONUNCIAMIENTO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

"Con respecto a los hechos narrados por la parte accionante es dable informar que luego de una búsqueda en las plataformas y sistema de información misional SIGDEA, DOKUS y SIM no se encontró en esta Provincial de Instrucción, petición alguna presentada por la parte accionante que guarde identidad con la narrativa expuesta en su escrito de tutela. De igual forma el accionante tampoco muestra evidencia sobre la presentación de alguna solicitud.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo expresado, no nos encontramos en el escenario de violación de ningún Derecho Fundamental por parte de esta entidad, en consecuencia, de lo anterior, solicitamos declarar improcedente la Acción de Tutela que nos ocupa, manifestando la disposición de esta dependencia para hacer seguimiento a las órdenes que sean impartidas por el señor juez, en la eventualidad que decida amparar derechos fundamentales de la parte accionante".

ACTUACIÓN PROCESAL.

El trámite para la presente acción de tutela se inició por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta Seccional, correspondiéndole el conocimiento de la misma al Juzgado Sexto Penal Municipal de Cartagena, en donde fue recibida el día 9 de mayo de 2025.

Así, se admitió la demanda y se corrió traslado a las entidades señaladas *ut supra,* en ese sentido se decretó, en observancia a los principios de publicidad, contradicción, derecho a la defensa y debido proceso, solicitarle a las entidades

Scanned with CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
CARTAGENA-BOLIVAR
Centro, Sector La Matuna, Plaza Benkos Biohó kra. 11 A – 62
Correo Institucional
j06pmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

accionadas, se sirvieran, bajo los preceptos de los ARTS. 19 y 20 del D. 2591/91, (reglamentarios de la tutela) rendir un informe amplio, claro y detallado, referente a los hechos materia de tutela, situación que se vio verificada.

DE LAS CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DEL DESPACHO.

COMPETENCIA.

Acción de tutela se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional; mediante ella toda persona nacional o extranjera puede reclamar ante los jueces, por sí o por intermedio de otra que actúa a su nombre, la protección inmediata de sus derechos Constitucionales Fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o persona natural y/o jurídica de carácter privada. Es de anotar que sólo procederá dicha actuación de resorte constitucional, cuando el afectado no disponga de otros medios de defensa judicial salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, esto es, tiene el carácter de subsidiaria. El Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cartagena es competente para conocer de la presente acción de tutela de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Legitimación por activa
El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela es un mecanismo de defensa judicial al que puede acudir cualquier persona para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por las actuaciones u omisiones de las autoridades públicas, y, excepcionalmente de los particulares, en los casos específicamente previstos por la ley.

En consonancia con dicho mandato superior, el artículo 10° del Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, establece lo siguiente:

"*La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos.*

También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud.

También podrá ejercerla el defensor del pueblo y los personeros municipales."

En el caso sub-exámine, la parte demandante es un núcleo familiar que actúa por intermedio de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, razón por la cual se encuentra plenamente legitimada para instaurar la presente acción.

Legitimación por pasiva
Según lo establecido en los Artículos 5 y 13 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra cualquier acción u omisión en que incurra una autoridad pública o privada con la aptitud o capacidad legal para ser demandado, bien por ser el presunto responsable de los hechos vulneradores o por ser el

Scanned with CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
CARTAGENA-BOLIVAR
Centro, Sector La Matuna, Plaza Benkos Biohó kra. 11 A – 62
Correo Institucional
j06pmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

llamado a responder por las pretensiones. A la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD - DADIS, SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COOSALUD EPS-S, se les atribuye la violación de los derechos fundamentales señalados en esta acción, de modo que, está legitimada para actuar como parte pasiva.

CASO CONCRETO

Pasa este despacho a analizar si efectivamente se ha presentado o no, al interior del presente asunto, una vulneración de los derechos fundamentales incoados por la parte accionante, presuntamente conculcados por las entidades aquí demandadas.

En primer lugar, debe precisarse que este operador judicial no encuentra acreditada la responsabilidad de las entidades en transgresión alguna a los derechos fundamentales ya invocados.

Contrario a ello, se constató en el plenario que las mismas han desplegado acciones tendientes a atender la especial situación del cuadro familiar que compone la parte demandante, incluso con anterioridad a la fecha de presentación de la acción constitucional.

Por su lado, COOSALUD EPS-S manifestó que visitó y atendió a los hermanos PADILLA LANS por medio de la institución SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE IPS, la cual concluyó, entre otras, que "*los pacientes requieren de acompañamiento y cuidado, donde se garantice la adherencia al tratamiento, los cuidados básicos y se cubran las necesidades diarias para promover su bienestar integral y calidad de vida, en la actualidad en el hogar no poseen las condiciones mínimas que permitan la eficiencia del tratamiento, ya que las necesidades básicas no están garantizadas*".

También precisó que se les ha hecho entrega de los medicamentos ya prescritos, se les ha hecho seguimiento por psicología por parte de la IPS FAMYSALUD, se llevó a cabo una tele consulta por psiquiatría con el doctor ADOLFO BERMÚDEZ adscrito a la CLÍNICA LA MISERICORDIA y se programó cita en la respetada institución FIRE para cita de TAC y control por neurología.

Por otra parte, la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA, LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL Y EL DADIS, informaron que han realizado gestiones administrativas desde el año 2023 para atender la difícil problemática de la familia PADILLA, entre las cuales están "*visitas domiciliarias, acompañamiento psicosocial, verificación de derechos, entrega de ayuda humanitaria y ofrecimientos formales para el ingreso a centros geriátricos y programas sociales del distrito*".

La SECRETARÍA, en lo que concierne a sus facultades, inscribió al padre ADAN PADILLA en el CENTRO DE VIDA DEL BARRIO CIUDADELA por medio del programa de ADULTO MAYOR, pues este se rehusó a ingresar a un hogar geriátrico, ello con suma razón, ya que estando allá difícilmente podría velar por sus hijos en lo que su integridad le permite, sobre estos la dependencia manifestó que no cuenta con servicios o programas para incluirlos en espacios que respondan a sus condiciones especiales.

El DADIS por su lado, enfatizó que no tiene facultades de EPS, sino de vigilancia y articulación entre los usuarios y estas, su objeto es asistir a la población no

Scanned with CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
CARTAGENA-BOLIVAR
Centro, Sector La Matuna, Plaza Benkos Biohó kra. 11 A – 62
Correo Institucional
j06pmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

asegurada y vulnerable y la población migrante en condición irregular, por lo tanto, asevera que no se le puede endilgar responsabilidad alguna en lo que tenga que ver con transgresión a los derechos fundamentales de los accionantes.

Con todo, señaló que, desde antes de conocer de esta acción de tutela, ofició a COOSALUD EPS para que le informara qué "*acciones ha realizado la aseguradora para garantizar la atención en salud de la familia PADILLA LANS, según indicación médica, y soporte el cumplimiento de una adecuada prestación de servicios en salud oportuna, de calidad y humana, garantizando la atención en salud mental para la condición crónica que padecen. Recibiendo respuesta mediante correo electrónico un informe de Atención y Servicios Prestados a los Hermanos Padilla Lans de la EPS".*

Como se ha visto, las entidades fustigadas han accionado gestiones destinadas a atender el caso PADILLA, si bien se entiende la preocupación del agente oficioso frente a las circunstancias por él percibida, lo cierto es que la situación dista de la que intenta dibujar en su libelo de tutela, pues estructuró su exposición fáctica como si la institucionalidad en pleno fuese responsable de tan penosa realidad y hubiere omitido responder dolosamente ante la misma de manera desalmada, al punto de pedir que se declare que aquellas han vulnerado los derechos fundamentales de la parte actora de manera grave y continuada.

Sobre el hecho, esta judicatura considera que no es dable achacar culpa alguna a las accionadas en el presente sub-lite, sea porque no se demostró negligencia o culpa lata de las mismas, ora porque no se evidenció que ante aquellas se hubieren incoado peticiones previas por parte de la misma PERSONERÍA DISTRITAL a efectos de recibir de las mismas una atención más preferente que se ajustara a los hallazgos encontrados por el agente oficioso.

Sin embargo, esto no significa que esta unidad judicial se muestre impávido ante la particularmente desafortunada situación de la familia PADILLA LANS, un padre de la tercera edad, de 81 años, viejo entre los viejos, sin ingresos monetarios, achacado por la vida y sin energías para trabajar, cuya compañera sentimental falleció hace poco, solo al cuidado y manutención de tres sus tres hijos todos con gravísimas enfermedades mentales.

Ello representa un panorama deprimente que merece el mas decidido de los apoyos gubernamentales a escala permanente, ello aun cuando no se responsabilice a entidad alguna como aquí se ha planteado, pues el juez constitucional cuenta con facultades extra y ultra petita que le permiten intervenir en situaciones que requieran premura para su solución o para cesar sus efectos.

Conforme a ello, se abordarán cada una de las pretensiones con miras a establecer su factibilidad de acuerdo con lo aquí avocado, teniendo que la primera de ella se atenderá de manera parcial, esto es, tutelar los derechos invocados, la segunda ya ha sido atendida por COOSALUD EPS-S, la tercera se accedió a una por parte del DADIS y sobre las otras esgrimió que no tiene competencias para ello de acuerdo con sus funciones.

Sobre el traslado de los adultos mayores a un centro de protección y rehabilitación de salud mental, esta oficina judicial considera que yerra el agente oficioso en ello, pues los hermanos PADILLA LANS no son adultos mayores, y, el único adulto mayor es el señor ADAN y ya este rechazó esa invitación.

Scanned with CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
CARTAGENA-BOLIVAR
Centro, Sector La Matuna, Plaza Benkos Biohó kra. 11 A – 62
Correo Institucional
j06pmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sobre que se prevengan nuevas vulneraciones a los derechos fundamentales, ya se ha dicho que esta casa judicial no encontró demostrada una actitud deleznable por parte de los entes demandados, cómo entonces se podría prevenir a estas a que no incurran en nuevas vulneraciones cuando ni siquiera se evidenciaron anteriores.

Así planteado, lo que parece mas factible para este despacho, es la conformación de un comité de seguimiento interinstitucional, para el cual ya COOSALUD EPS-S ha expresado que está de acuerdo en ello, y dentro del cual se podrá estudiar la procedencia y materialización de las solicitudes que la PERSONERÍA ha deprecado dentro de sus buenos oficios, esto es: "**i)** *El suministro inmediato y permanente de alimentos y suplementos nutricionales a los adultos mayores* (sic) *y personas en situación de discapacidad psíquica,* **ii)** *La asignación de un equipo de cuidadores, auxiliares de enfermería o personal idóneo que garantice acompañamiento permanente en el domicilio, mientras se define una solución definitiva y segura,* **iii)** *El ingreso preferente y con carácter prioritario a programas de subsidios, asistencia social y redes de apoyo, tanto del orden local como nacional,* **iv)** *La asignación de un profesional en psicología para el acompañamiento psicosocial tanto de los afectados como de su entorno familiar".*

Dependerá entonces del comité interinstitucional, el cual estará conformado por la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA, DADIS Y COOSALUD EPS-S, decidir a qué accede y a que no frente a las solicitudes en mención, ello de acuerdo con los análisis que sus cuerpos de profesionales adelanten frente al caso concreto; cuya idoneidad profesional permite presumir sin temor a equívocos que procederán con el más sentido pro homine ante el conocimiento de la compleja situación de la familia PADILLA LANS.

Por último, es conocida por toda la comunidad la particular forma de gobierno del ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA, quien, con ingeniosas estrategias de comunicación, principalmente por redes sociales, ha dado a conocer los avances y propuestas de su gobierno, donde, entre muchos, se incluyen algunos arreglos o restructuraciones a viviendas de personas que se encuentran en estado de debilidad manifiesta, pobreza extrema o afectadas por calamidades naturales o domésticas.

No obstante, esta judicatura entiende que tales beneficios no entran en la categoría de exigibles por vía de concreción de derechos constitucionales, sino que dependen de la capacidad del Estado para proveerlo de acuerdo con los recursos que para ello se dispongan, es por esa razón que los entes territoriales deben abrir convocatorias para seleccionar los posibles beneficiados de acuerdo con los requisitos que exija el programa gubernamental pertinente.

Por ello, desde este estrado judicial, no se ordenará, sino que se conminará al ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, que visite la vivienda de la familia PADILLA LANS en el barrio "*San Fernando, en la carrera 83, calle La Algodonera (subiendo hacia Ciudadela 2000)* de CARTAGENA, a efectos de que determine la posibilidad de remodelarla, restructurarla o hacerla más habitable para ellos.

En mérito de lo antes expuesto, el **Juzgado Sexto Penal Municipal de Cartagena con Funciones de Control de Garantías**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia,

RESUELVE:

Scanned with CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
CARTAGENA-BOLIVAR
Centro, Sector La Matuna, Plaza Benkos Biohó kra. 11 A – 62
Correo Institucional
j06pmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: TUTELAR PARCIALMENTE los derechos fundamentales a la Vida Digna, Salud, Integridad Física y Mental, Seguridad Social y Especial Protección Constitucional de las Personas Adultas Mayores y en Condición de Discapacidad Psíquica incoados en la presente acción de tutela por los señores ADÁN PADILLA GUZMÁN, ROBERTO PADILLA LANZ, JOSÉ IGNACIO PADILLA LANZ Y JOSEFINA PADILLA LANZ por intermedio del funcionario MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO COMO PERSONERO DELEGADO PARA LA PROTECCION DE LAS COMUNIDADES DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA contra la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD - DADIS, SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COOSALUD EPS-S, conforme a lo plasmado en precedencia.

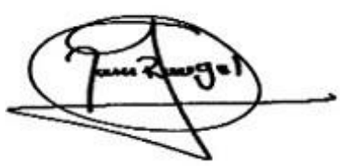
SEGUNDO: ORDENAR a la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD – DADIS y COOSALUD EPS-S que, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **CONFORMEN** un **COMITÉ DE SEGUIMIENTO INTERINSTITUCIONAL**, a efectos de estudiar la procedencia y materialización de las solicitudes que la PERSONERÍA ha deprecado, esto es: "**i)** *El suministro inmediato y permanente de alimentos y suplementos nutricionales a los adultos mayores* (sic) *y personas en situación de discapacidad psíquica,* **ii)** *La asignación de un equipo de cuidadores, auxiliares de enfermería o personal idóneo que garantice acompañamiento permanente en el domicilio, mientras se define una solución definitiva y segura,* **iii)** *El ingreso preferente y con carácter prioritario a programas de subsidios, asistencia social y redes de apoyo, tanto del orden local como nacional,* **iv)** *La asignación de un profesional en psicología para el acompañamiento psicosocial tanto de los afectados como de su entorno familiar".*

TERCERO: CONMINAR a la PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA BOLIVAR y a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION a través de sus delegados, para que ejerzan control y vigilancia a la orden dada por este despacho a la ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD – DADIS y COOSALUD EPS-S

CUARTO: CONMINAR al ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ, a que visite la vivienda de la familia PADILLA LANS en el barrio "*San Fernando, en la carrera 83, calle La Algodonera (subiendo hacia Ciudadela 2000)* de CARTAGENA, a efectos de que determine la posibilidad de remodelarla, restructurarla o hacerla más habitable para estos.

QUINTO: NOTIFICAR, este fallo conforme al Art. 30 del decreto 2591 del 91; y si el mismo no fuera impugnado dentro del término legal, remítase el cuaderno original y/o digitalizado a la Corte Constitucional para su eventual revisión, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos (ART. 33 D. 2591/91), lo que se hará por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON ENRIQUE RANGEL GARAVITO
JUEZ SEXTO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Scanned with CamScanner

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**Código: GQ- F- 004**
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL	**Versión: 1**
	FORMATO DE ACTA DE COMISIÓN/VISITA	**Fecha de Aprobación: 04/02/2025**

LUGAR: la Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos Fundamentales y de las Víctimas del Conflicto Armado, Y proceso de Gestión para la Protección del Derecho Fundamental a la Salud.	**NOMBRE DEL FUNCIONARIO:**
PROCESO: SEGUIMIENTO DE VERIFICACION DEL FICACION FALLO DE TUTELA FAMILIA PADILLA LANS	
OBJETIVO: VERIRIFICACION DE LA TUTELA DE FECHA 27 DE MAYO DEL AÑO 2025 PROFERIDA POR EL JUSGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIA	
FECHA: 20-04-2026	**HORA: 1:35 PM**

NOMBRE DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA			
NOMBRE	**CEDULA**	**ENTIDAD**	**CARGO**

OBSERVACIONES

En la ciudad de Cartagena de Indias, siendo la 1:35 p.m., en las oficinas de Derechos Humanos, se llevó a cabo reunión de seguimiento convocada por la Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos Fundamentales y de las Víctimas del Conflicto Armado, Y EL proceso de Gestión para la Protección del Derecho Fundamental a la Salud.

ASISTENTES:

- Dr. Haroldo Ramírez Ladrón de Guevara Delegado en Salud
- Dr. Freddy Julio Ocampo, Coordinadora IPS
- Profesional Universitario: Fernán Pérez
- Dr. Marlon Yanet

 Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional:
- Dr. David Vélez Manjarres

 Delegado para la Protección de la Infancia, Adolescencia, Adulto Mayor, Mujer y Familia

Scanned with CamScanner

OBJETIVO DE LA REUNIÓN:

Realizar seguimiento y verificación al fallo de tutela relacionado con la familia Padilla Lans.

DESARROLLO:

Durante la mesa de trabajo se analizó el fallo de tutela proferido el día 27 de mayo de 2025 por el Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías, mediante el cual se amparan derechos fundamentales de la familia Padilla Lans.

En el desarrollo de la reunión se evaluó el comportamiento y las actuaciones de las diferentes instituciones involucradas en el proceso, identificando la necesidad de fortalecer las acciones de verificación directa en territorio.

CONCLUSIONES Y COMPROMISOS:

Se acuerda realizar trabajo de campo con el fin de verificar las condiciones actuales de la familia Padilla Lans.

Se llevará a cabo visita domiciliaria, incluyendo la recolección de información a través de los vecinos y moradores del sector, en calidad de dolientes del proceso.

Se programa visita técnica para el día 28 de abril del año en curso a las 9:30 a.m.

No siendo otro el objeto de la reunión, se da por finalizada la misma.

La presente acta es firmada a los () del mes de de siendo las . No siendo mas el motivo de la presente firma los intervinientes:

Funcionario Personería Distrital
Nombre:
Cargo:

Firma de quien atendió la diligencia
Nombre:
Cargo:

Scanned with CamScanner

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GQ- F- 004
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL	Versión: 1
	FORMATO DE ACTA DE COMISIÓN/VISITA	Fecha de Aprobación: 04/02/2025

LUGAR: Personeria Distrital		NOMBRE DEL FUNCIONARIO: Fernan Perez S.	
PROCESO: Familia Padilla LANZ			
OBJETIVO: Organizar Seguimiento y verificar el fallo 27 de Mayo 2025.			
FECHA: 20-04-2026	HORA: 1:35 P.M.		
NOMBRE DE QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA			
NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
Fernan Perez Sobrevilla	1047349571	Personeria	Profesional U.

OBSERVACIONES

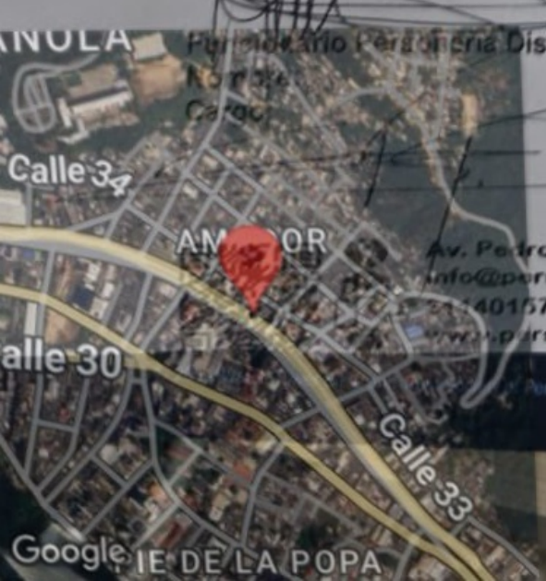
se Realizo Reunion de Seguimiento, dentro del Proceso de la familia padilla Lanz, Para Verificar el Cumplimiento del fallo de tutela de fecha 27 de Mayo del 2025, Proferido por el Juzgado sexto penal municipal con funciones de Control de Garantia.

Compromiso: se Realizara Visita tecnica y Humanitaria a la Residencia de la familia Padilla Lanz, el dia 28 de abril del 2026, Apartir de las 9:30 A.M.

La presente acta es firmada a los () del mes de de siendo las
No siendo mas el motivo de la presente firma los intervinientes:

Funcionario Personeria Distrital
Nombre:
Cargo:

Firma de quien atendió la diligencia
Nombre:
Cargo:



20 abr 2026 1:46:
20c27
Cartagena d
Altitud:3
Velocidad:0
Número de
Scanned with CamScanner


Scanned with
CamScanner


Scanned with CamScanner

Cartagena de Indias D. T. y C., 14 de Abril 2026

Señor,
GEVERSON MANUEL ORTIZ SOTO
Director Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC
Correo electrónico: juridicaidaccc@cartagena.gov.co

C.C.P: PEDRO ANTONIO CALVO OSPINO
Correo electrónico: cuentasestables@gmail.com

REF: Remisión por competencia y seguimiento preventivo frente a presuntas irregularidades en el proceso electoral comunal – Barrio San Francisco Sector Este. **RAD:** RE2604149927153834

ASUNTO: Traslado de información para conocimiento y fines pertinentes en el marco del Proceso Electoral Comunal (Elecciones JAC – 26 de abril de 2026).

REFERENCIA NORMATIVA: Constitución Política de Colombia; Ley 136 de 1994; Ley 1755 de 2015; Ley 743 de 2002; Ley 1437 de 2011; Ley 2166 de 2021; Resolución No. 249 del 14 de julio de 2023 – Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

Respetados señores:

En ejercicio de las funciones asignadas al Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional de la Personería Distrital de Cartagena, me permito poner en su conocimiento la situación informada mediante comunicación allegada a esta Delegada el día catorce (14) de abril de 2026, suscrita por el ciudadano Pedro Antonio Calvo Ospino en su calidad del Tribunal de Garantías y residentes afiliado activo del barrio San Francisco Sector Este.

En dicha comunicación, el peticionario solicita la Impugnación de Asamblea y del Libro de Afiliados dentro del proceso electoral comunal programado para el veintiséis (26) de abril de 2026, y hace las siguientes solicitudes entre ellas:

1. Solicito en base a las pruebas presentadas la impugnación inmediata del libro de afiliados.
2. Solicito la cancelación inmediata de las elecciones de la junta de acción comunal del barrio san francisco sector ESTE.
3. Solicito se me informe por escrito el resultado de esta actuación en los tiempos establecidos por los estatutos.
4. Conociendo mi comunidad les solicito, pronta respuesta para evitar

Scanned with CamScanner

En atención a lo anterior, y considerando que la verificación, inspección, vigilancia y control de los procesos electorales comunales corresponde de manera directa al IDACCC, conforme a la Ley 2166 de 2021, esta Personería Distrital remite la presente comunicación y la documentación adjunta para que sea valorada dentro del ámbito de sus competencias y se adopten las actuaciones que haya lugar, especialmente en lo relacionado con:

- Garantía de acceso oportuno al libro de afiliados.
- Verificación de la correcta conformación y funcionamiento del Tribunal de Garantías.
- Observancia de la Circular 0922 de 2025 del Ministerio del Interior.
- Protección del derecho de participación de los residentes del barrio San Francisco sector ESTE.

Lo anterior se remite en el marco de los principios de legalidad, publicidad, debido proceso y participación ciudadana que rigen toda actuación en materia de organización comunal.

De igual forma, esta Personería Distrital informa que realizará seguimiento preventivo a lo puesto en conocimiento, dentro del alcance de sus funciones, con el fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales involucrados.

Agradezco la atención que se sirvan prestar y las actuaciones que, en el marco de sus competencias, consideren pertinentes adelantar.

Para efectos de seguimiento institucional, se solicita remitir la respuesta y documentación correspondiente al correo: dcomunidad@personeriacartagena.gov.co

Atentamente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PERERIRA
Personero Delegado para las Comunidades
y Sujetos de Especial Protección

Proyecto: María Claudia Cañate
Abogada Contratista

Reviso: Liney Mora Gulloso
Abogada Contratista

Scanned with CamScanner

Personería Distrital de Cartagena de Indias
Radicado: RE2604149927153834
Fecha: 14 de Abril de 2026
Hora: 09:59:00
Folios: 12
Radicado por: JOHANNA PATRICIA MARTINEZ FRAN

Cartagena, 13 de abril 2026

Señores:
PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Asunto: IMPUGNACIÓN DE ASAMBLEA, DEL LIBRO DE AFILIADOS Y CANCELACIÓN DE ELECCIONES DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE SAN FRANCISCO SECTOR ESTE

Yo, **PEDRO ANTONIO CALVO OSPINO**, identificado con Cedula No. 73.202.536 de Cartagena, actuando en calidad del tribunal de garantías y de residente afiliado activo del barrio San francisco sector Este, me dirijo a ustedes para interponer formalmente solicitud de **IMPUGNACIÓN DE ASAMBLEA Y DEL LIBRO DE AFILIADOS** de nuestra organización comunal.
Esta solicitud se fundamenta en las siguientes irregularidades encontradas en el registro.

HECHOS Y/O RAZONES:

1. La asamblea realizada el 24 de marzo del 2026 en las instalaciones del biblioparque de san francisco se realizó sin tener el porcentaje mínimo (quorum) de personas requeridas para tomar decisiones.
2. Personas que asistieron a la asamblea y no están inscritas en el libro de afiliados.
3. **Inclusión de personas no residentes:** Se encuentran afiliados personas que no viven en el territorio de la JAC (libro nuevo.)
4. Personas inscritas sin las correspondientes comisiones, las cuales la secretaria fue encontrada llenándolas al azahar.
5. Se evidencio que el presidente actual de la junta de acción comunal de san francisco sector Este, transportaba personas a inscribirse en el libro de afiliados.

Detalle del caso: quiero manifestar lo denunciado por una de las planchas aspirantes, frente a la forma en que se ha venido manejando la apertura del libro de afiliación.

Adicionalmente, esta apertura se ha realizado sin informar oportunamente a las demás planchas aspirantes, ni al tribunal de garantías, lo que no garantiza condiciones de igualdad ni transparencia en el proceso.

Scanned with CamScanner

Adicionalmente, esta apertura se ha realizado sin informar oportunamente a las demás planchas aspirantes, ni al tribunal de garantías, lo que no garantiza condiciones de igualdad ni transparencia en el proceso.

También queremos dejar constancia de que los horarios no son fijos; se informa una hora y a último momento la cambian, lo que genera desorden y vulnera nuestro derecho de inscripción.

Asimismo, preocupa que la secretaria no diligenciaba los campos completos, que en el libro se evidencien diferentes tipos de letra, lo cual genera dudas sobre la transparencia del proceso.

Esta situación genera la imposibilidad que aquellos vecinos que desean formar parte de esta organización comunal no pudieron inscribirse y así no pueden ejercer su derecho al voto.

SOLICITUDES:

1. Solicito en base a las pruebas presentadas la impugnación inmediata del libro de afiliados.
2. Solicito la cancelación inmediata de las elecciones de la junta de acción comunal del barrio san francisco sector ESTE.
3. Solicito se me informe por escrito el resultado de esta actuación en los tiempos establecidos por los estatutos.
4. Conociendo mi comunidad les solicito, pronta respuesta para evitar

NOTIFICACIONES

Recibiré respuesta en: San francisco Cl oriente Mz 42 Lt 8
Teléfono:3163325152, Correo electrónico: cuentasestables@gmail.com
Anexamos evidencias
1.listado de firmas de personas inconformes con el, proceso
2.captura de conversaciones donde la secretaria no da cumplimiento a los horarios acordados para la apertura del libro.
3.copia de firmas asistentes a la asamblea entregada por el biblioparque ante la negación de la secretaria de entregar copia solicitada.

Atentamente,

Pedro A Cobo C:
7329536

Scanned with CamScanner

No	Nombre completo	Identificación	Dirección	Teléfono	Correo electrónico	Firma	Huella
1	MARLENE AYALA PINEDA	51616518	MZ 40 LT 4	3245450419			
2	Daniela Barbosa Fajardo	1049833173	MZ 42 LT 6	3044410487	dbarbosafe@gmail.com		
3	Miryam Rios Mill	45.761742	M-42 Lote 3.	3233934778			
4	Andres Silgado	73 166089	M-42 lote 3	31-2294899			
5	Nohemi Geluz C.	63.344-162	Mz 42 lt 1	3218742882			
6	Marcial Aguirre J	91081841	Mz 39 - 2	3184633652			
7	Alberto Herrera Granadillo	7316943	Calle Corrito				
8	Pedro Hernan Cortes Tolosa	2312 0442	Calle 78C	3115215444			
9	Milena Vasquez Herrera	1047446557	MZ 46 LT 8	3004314217			
10	Antonio Ballesteros	73167416	M44 - 17	3216644611			
11	Antony A. Soleren	1042598232	M 44 - 17	" "			
12	Fredd Olivo R.	1047478586	M44 - 11	3005337009			
13	Bill Blanco	1042418078	M44 - 11	3005337009			
14	Cecilia Isabel	45507151	M 44 L 9	3103929136			
15	Deyne Arroyo R.	1001968094	M-44 L 9	3001729236			
16	Dayana Arroyo R	1001968094	M L 44 L 9	3002417263			
17	Javier Arroyo	9735116	44 L 9	3178558410			
18	wilder andres ospino	1042459994	MZ 44 LT 12	3018944521			
19	Nestor Mercado	23146331	M 46 L 13	3012430641			
20	Lucia E Ocon	33143218	M 46 L 13	3139697682			
21	Ricardo Mercado	9146454	M 46 L 13	3016771441	fjlmecc07580@gmail.com		
22	Carlos Mestre Muñoz	1046434063	MZ 46 LT 18	3013770688			
23	Ingrid Robledo	1047391634	MZ 46 LT 13	3016771441	ingrid robledo@		
24	Yeimy Cortecero	1047	M 46 L 10	3015472879			
25	Karen Acevedo Cota	1002222993	M46 L 230	3214176036			
26	Angela M M	1043301029	MZ 38B - 02	3013018112	proyecta mmm		
27	Deraldo Julio Rivero	73157657	C 78D 19A34	3006320147			
28	Giovanny Gelvez M	1047978699	Mz [illegible]	3013018112			
29	[illegible]	3798234	S Francisco	3107862004			

Scanned with CamScanner

No	Nombre completo	identificación	Dirección	Teléfono	Correo electrónico	firma	Huella
30	Ana María Herrera	1042446467	Mz 41 L 3	3142892623	anamariaherrera@gmail.com		
31	Glenis Palomeque	45511153	M 41 L 4	3113387946			
32	S. Hernandez	45768439	M 40 L 9	3007053975			
33	Maria Castellon	1047423518	M 41 L 3	3135612641			
34	Yeidis Gonzalez	70104056	M 41 L 3	3135066205			
35	RAFAEL CANTILLO	1047405	M-41 L 3	3013463468			
36	ANDY ARRIETA	1047490670	M 42 - L 9	3156465070			
37	Alberto Garcia	7319232	M 40 - L 10	3004824806			
38	Shirley Jaraba	45592827	M 40 - 17	3008765170			
39	Maria Argumedo	26211253	M 40 - 17	3155006916			
40	Yanirys Pacheco	1148207132	Calle principal	3017461960			
41	Dawin Herrera R	1082937177	M 40 L 9	3001865619	dawin herrera ramirez @gmail.com		
42	Kelly martinez R.	1047420985	calle castillo	3001926712			
43	nicanor ferrer morillo	1047408172	Calle castillo	3001926718			
44	Katia Ferrer morillo	45564058	Calle castillo	3243197985			
45	yina Ballesta ferrer	1002196885	Calle castillo	3053377447			
46	paolina ferrer m	1137219531	Calle castillo	3004854520			
47	Diana Puello guzman	1043312917	M 40 L 17	3215190549			
48	Yinetty Herrera Escamilla	1042580680	Calle Castillo	3148628159			
49	Brenda Yulexi Escamilla	1193597730	Cl Castillo M40 L8	3014482824			
50	Maria Luz Cardenas	1041979915	Cll Las Flores M38 L8	3017249283			
51	Agustina Casseres	45463015	cll las flores M38 L8	3157282888			
52	Ingrid. garcia P	1002225416	cll las flores M38 L9	3113977564			
53	Cecilia Casseres	1047655147	Cll las flores M38 L9	3113977564			
54	Tania casseres g	1042587662	Cll las flores M38 L9	3113977569			
55	Daniela Hernandez	1043305409	cll las flores	3176201029			
56	Maria Flores	45526205	cll las flores M39 L9	3225158593			
57	Miguel ferrer M	73200392	cll las flores M39 L9	3225158593			
58	osbaldo gusman	8834478	Calle castillo	3145874598			

Scanned with CamScanner

No	Nombre completo	identificación	Dirección	Teléfono	Correo electrónico	firma	Huella
59	Oscar David Castaño	1042578261	San Francisco	3011691743	[illegible]@gmail.com	[illegible]	
60	Kelly Mercedes Ramirez	1047489940	San Francisco	3023863332	kcarve2226@gmail.com	Kelly	
61	Maritza Correa	33122334	San Francisco	3178195320	Maritza1970@hotmail.com	[illegible]	
62	Luis Hernandez H	9748693269	San Francisco	3006162645	Luishernandezh@hotmail.com	[illegible]	

Scanned with CamScanner

Asamblea Firmas de las Personas que Asistieron (Inscritos 141).

Powered by CamScanner

Scanned with CamScanner

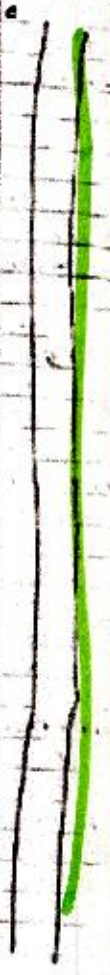
2	18-03-26	[illegible] 3 olaya correa	90994452	47	M	M 36 B lote 21	
3	18-03-26	Helena 3 lopez [illegible]	1002242587	26	F	M 36 A lote 5	
4	18-03-26	[illegible] delima estella mendez	1049946248	15	F		
5	18-03-26	Angeli Paola Julio Berrio	1048437099	21	F	M 7 36 U 14	
6	18-03-26	Jose belen cortes morales	73081658	67	M	M 7 36 U 14	
7	18-03-26	Maribel del carmen orozco corpas	45514466	55	F	M 2141 cll 725	
8	18-03-26	arnulfo enrique taboada cotta	73122629	59	M	M 44 lote 4	
9	18-03-26	maria Jose mestre martinez	1043307081	16	F	M 2141 cll 726	
10	18-03-26	olga cecilia calvo ospino	45496842	56	F	M 42 lote 8	
11	18-03-26	Estefania del carmen Julio Ibañez	45512609	55	F	M 44 lote 23	
12	18-03-26	tomas bermudez franco	90822202	74	M	M 37 lote 7	
13	19-03-26	Mary Puello Diaz	45541411	48	F	M 44 lote 9	
14	19-03-26	eileen sofia escamilla blanco	1043308614	15	F	M 38 A lote 4	
15	19-0326	Yuranis blanco tovies	1001898349	33	F	M 38 lote 4	
16	19-03-26	Kelly [illegible] Pacheco Trillo Puello	1043505438	27	F	M 34 lote 9	
17	19-03-26	Yaderlis [illegible] Irianis Simarra	1042576450	22	F	M 36 A lote 6	
18	19-03-26	norelis lopez serrano	1002192685	23	F	M 36 A lote 5	
19	19-03-26	Soberlis [illegible] Perez	1007315337	24	F	M 36 A lote 6	
20	19-03-26	marcelino Herrera Fiallo	45692156	50	F	M 38 lote 8	
0	20-03-26	[illegible] Colins Sara	1228004080	43	F	M 45 lote 8	
1	20-03-26	Joel alfredo corcho polo	1047453627	15	M	M 34 lote 25	
2	21-03-26	Brigitte molina torres	1042586573	16	F	M 36 lote 612	
3	2103-26	yulis zabaleta fuentes	45753375	F		cll 78 3 hr 19-55	
1	2103-26	Alvaro zabaleta perez	9076864	M		cll 78 D hr 20-31	
5	21-03-26	shirly polo diaz	1047479418	31	F	cordoba 34 lote 25	
6		DALCEDIS FUENTES T	73148074				
7		magdalena mendoza	22794137	59	F	M 35 lote 1	
8		Juan es [illegible] burgos a.	1003313689	25	M	M 41 lote 02	
9		Margarita GOMEZ A	22.785 995	57	F	M 44 L 29	
10		Luis M BIOO K	7520842	43	M	MZ. 40 L6	
11		yeferson padilla arroyo	1007974622	25	M		
12		Ronaldo fuentes chamon	1048442781	23	M	M 40 lote 04	
13		Damaris delgado corpas	33101491	61	F	cll 78 C	
14		Yamileth polo arce	1047491083	29	F	cll 78 b 21-99	
15		cristobal santos	90882206	67	M	M 40 lote 6	
16		pablo andres chamullo lores	1041980989	18	M	M 41 lo	

Fecha

Observaciones

Scanned with CamScanner

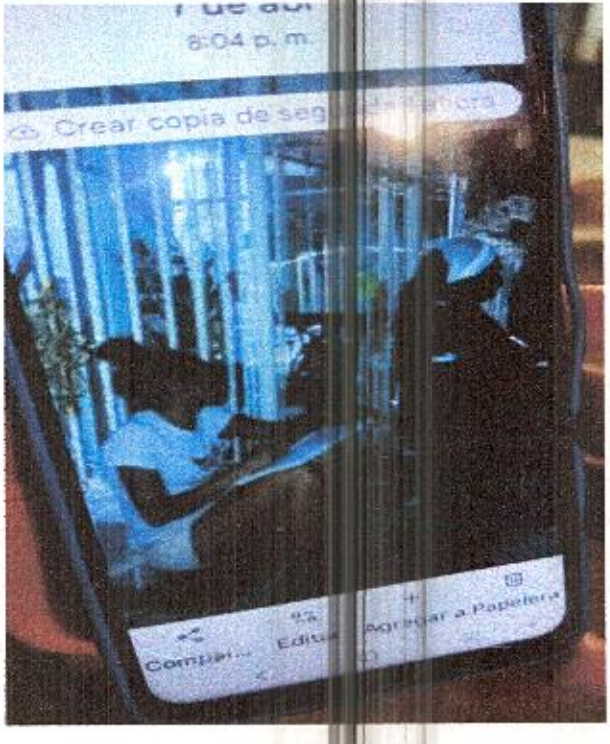
Secretaria Asiona comisión Sin
Preguntar a la comunidad.



Personas que viven en la misma vivienda.

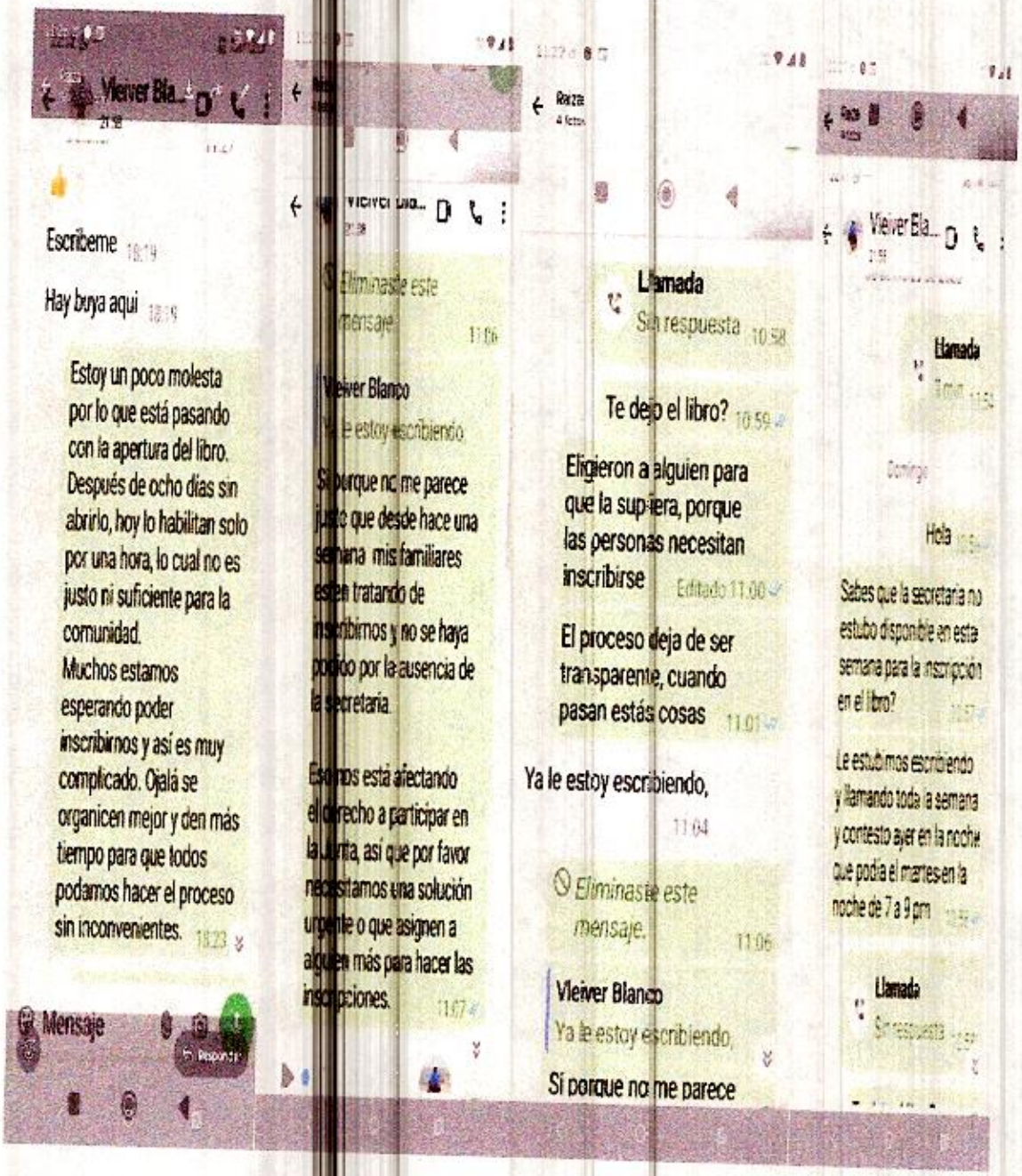
Scanned with CamScanner





SECRETARIA INSCRIBIENDO SIN NOTIFICAR APERTURA DEL LIBRO

Scanned with CamScanner


Escribeme 18:19
Hay buya aqui 18:19
Estoy un poco molesta por lo que está pasando con la apertura del libro. Después de ocho días sin abrirlo, hoy lo habilitan solo por una hora, lo cual no es justo ni suficiente para la comunidad.
Muchos estamos esperando poder inscribirnos y así es muy complicado. Ojalá se organicen mejor y den más tiempo para que todos podamos hacer el proceso sin inconvenientes. 18:23
Mensaje
Eliminaste este mensaje. 11:06
Vleiver Blanco
Ya le estoy escribiendo,
Si porque no me parece justo que desde hace una semana mis familiares estén tratando de inscribirnos y no se haya podido por la ausencia de la secretaria.
Estamos está afectando el derecho a participar en la Junta, así que por favor necesitamos una solución urgente o que asignen a alguien más para hacer las inscripciones. 11:07
Llamada
Sin respuesta 10:58
Te dejo el libro? 10:59
Eligieron a alguien para que la supliera, porque las personas necesitan inscribirse Editado 11:00
El proceso deja de ser transparente, cuando pasan estás cosas 11:01
Ya le estoy escribiendo, 11:04
Eliminaste este mensaje. 11:06
Vleiver Blanco
Ya le estoy escribiendo,
Si porque no me parece
Llamada
Hola
Sabes que la secretaria no estubo disponible en esta semana para la inscripción en el libro?
Le estubimos escribiendo y llamando toda la semana y contesto ayer en la noche que podia el martes en la noche de 7 a 9 pm
Llamada

11:54

Secretaria

15 de marzo de 2026

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Solo las personas en este chat pueden leerlos, escucharlos o compartirlos. Más información

Secretaria es un contacto

16 de marzo de 2026

Hola disculpe la hora 8:55 p. m.

19 de marzo de 2026

Que posibilidades hay de que algunos lleguen mañana acá en la noche porque me llamo la supervisora y harán una reunión y no podré ir
Disculpe que le diga ahora, me llamaron y ya estaba durmiendo y se me paso avisarle
Estaré atenta a su respuesta
O también podría ser el fin de semana que viene con puente y pues tengo más tiempo y creo que también alguno de ustedes que tenga buena noche 12:08 a. m.



7:22 a. m.



11:55

20 de marzo de 2026



8:59 a. m.



9:00 a. m.

Buenos días sra olga
Espero este bien 7:17 a. m.

Tú
Mensaje de voz 7:23

Hasta el momento no se me ah informado nada hoy
Apenas tenga esa información yo le aviso 9:42 a. m.

Estoy en una capacitación apenas me desocupe yo le dijo si a qué hora pueda ir 11:53 a. m.



12:32 p. m.

11:56

Si se donde es 12:36 a. m.

Pero no exactamente la casa 12:39 a. m.

Dale llegas donde raiza 12:39 a. m.

Buenas 1:18 a. m.

Disculpe sra olga
Me acercare allá a las 5 hasta las 6
No hay nadie en casa y estoy cuidando a mis sobrin@s y usted disculpe que ya habíamos acordado en un horario 2:12 a. m.

Pero si llegas a las 5 sería hasta las 7 2:31 p. m.

Ayer

Buenas tardes como le va 4:27 p. m.

Para decirle que no podré ir allá
No me siento bien pero de igual el libro se abrirá aquí en mi casa puede traer a su gente de 6 a 7:30
Tuve un día muy atareado
Y pues ya el martes si podría asistir de ese lado
Espero me entienda 4:31 p. m.



5:16 p. m.



Scanned with CamScanner

12:14

REMISION POR COMPETENCIA

Recibidos

dcomunidad 15 de abr.

para cuentasestables, juridicaidac...

Traducir al Español

Cartagena de Indias D. T. y C., 14 de Abril 2026
Señor,
GEVERSON MANUEL ORTIZ SOTO
Director Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe
– IDACCC
Correo electrónico: juridicaidaccc@cartagena.gov.co
C.C.P: PEDRO ANTONIO CALVO OSPINO
Correo electrónico: cuentasestables@gmail.com
REF: Remisión por competencia y seguimiento preventivo frente a
presuntas irregularidades en el
proceso electoral comunal – Barrio San Francisco Sector Este. RAD:
RE260414992715383 4
ASUNTO: Traslado de información para conocimiento y fines pertinentes en
el marco del Proceso
Electoral Comunal (Elecciones JAC – 26 de abril de 2026).
REFERENCIA NORMATIVA: Constitución Política de Colombia; Ley 136 de
1994; Ley 1755 de 2015;

Responder a... Reenviar

Scanned with CamScanner

Cartagena de Indias D. T. y C., 21 de Abril 2026

Señores
AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.
correspondencia@acuacar.com
gerencia@acuacar.com
Ciudad.

PETICIONARIO:	**MANUEL JULIO TORRES**
RADICADO:	**RE2604150915154024**
ASUNTO:	**REMISION POR COMPETENCIA DERECHO DE PETICION DEL SEÑOR MANUEL JULIO TORRES**

En mi calidad de Personero Delegado para las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, en ejercicio de las funciones que me han sido asignadas por la Constitución Política de Colombia (Arts. 118, 277), la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y demás normas complementarias, me permito remitir a su entidad el derecho de petición radicado por el señor Manuel Julio Torres en el cual manifiestan lo siguiente:

> *"En el barrio de la esperanza causaron daños con maquinarias pesadas, 50 viviendas damnificadas y solo cancelaron una vivienda, la cual podrá observar en la foto anexa, las demás fueron denegados sus derechos por aguas de Cartagena Acuacar que incursionaran nuevamente con sus maquinarias pesadas, hoy nos oponemos a cualquier tipo de trabajo con maquinarias pesadas hasta tanto no se concilie con los demás afectado"*

FUNDAMENTO LEGAL DE LA REMISIÓN POR COMPETENCIA

Conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 (Ley del Derecho de Petición): "Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente." En este sentido, informamos que, por competencia, esta Personería Distrital remite el derecho de petición, para que sea atendido conforme a las obligaciones y responsabilidades establecidas en la normatividad vigente en materia de prestación del servicio público domiciliario.

Scanned with CamScanner

CONFIRMACIÓN DE TRASLADO Y TÉRMINOS DE RESPUESTA

Se hace del conocimiento que se ha remitido copia de este oficio al peticionario, en cumplimiento de la normatividad vigente. A partir de la recepción de este traslado por parte de Aguas de Cartagena, los términos para dar respuesta al derecho de petición comenzarán a contarse desde el día siguiente, según lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015.

OBSERVACIONES FINALES

La Personería Distrital de Cartagena, a través de esta Delegada para las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, continuará realizando acompañamiento y vigilancia al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente derecho de petición, en cumplimiento de su función constitucional de defensa del interés público y protección de los sujetos de especial protección. Agradecemos su pronta atención y quedamos atentos a la remisión de la respuesta correspondiente dentro de los términos legales en el correo electrónico dcomunidad@personeriacartagena.gov.co

Cordialmente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PERERIRA
Personero delegado para las Comunidades
y Sujetos de Especial Protección

Proyecto: María Claudia Cañate
Abogada Contratista

Reviso: Naicyth Mora Gulloso
Abogada Contratista

Scanned with CamScanner

DAÑOS EN BIENES AJENOS

De manuel julio torres
Destinatario info@personeriacartagena.gov.co
Fecha 2026-04-14 02:15 PM

Resumen | Cabeceras | Sólo texto

organized (32).pdf (~550 KB)

Scanned with CamScanner



Tribunal contencioso administrativo de bolívar, abogado de la comunidad Edinson Rafael García Coronado, en el barrio de la esperanza causaron daños con maquinarias pesadas, 50 viviendas damnificadas y solo cancelaron una vivienda, la cual podrá observar en la foto anexa, las demás fueron denegados sus derechos por aguas de Cartagena acuacar que incursionaran nuevamente con sus maquinarias pesadas, hoy nos oponemos a cualquier tipo de trabajo con maquinarias pesadas hasta tanto no se concilie con los demás afectados, aprendan conocimiento, ministerio público, personería distrital, contraloría distrital, fiscalía general de la nación para los fines pertinentes. Cordialmente.

Scanned with CamScanner

PODER

NOTARÍA SÉPTIMA DE CARTAGENA
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA
N.: 16673

Amplio y suficiente otorgado al doctor EDINSON RAFAEL GARCÍA CORONADO identificado con cédula de ciudadanía número 19.895.367 tarjeta profesional 314.132 del Consejo superior de la judicatura domiciliado en la ciudad de Cartagena barrio El Socorro plan 282 manzana 53 lote 10 celular 317375 2159 Email ponal1963.30@hotmail.com para que me represente en todas las actuaciones en cuanto a derecho se refiere presentado demanda indemnizatoria acción de grupo contra el distrito turístico y cultural de la ciudad de Cartagena AGUAS DE CARTAGENA Acuacar electrificación ISA S.A por el deterioro causado a los residentes de los barrios la esperanza Navidad y puerto del pescador, la Candelaria, Boston, Líbano, foco rojo, aledaños a la vía perimetral, mi apoderado queda completamente facultado para solicitar Conciliar pedir sustituir presentar, recibir, cobrar y todas las facultades inherentes y conferidas en el artículo 77 del código general de proceso hasta llevar a cabo la misión encomendada en defensa de mis intereses representado ante ustedes dicha solicitud el poder se extiende para que mi mandatario judicial ejecute todos los actos necesarios para cumplir el objeto de presentar poder.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 manifiesto bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica de mi apoderado judicial ponal1963.30@hotmail.com y que está coincide con la inscrita en el Registro Nacional de abogados.

Otorgo,

Manuel Julio Torres 73100291 Gar

Acepto,

EDINSON RAFAEL GARCIA CORONADO
C.C.N° 19.895.367
T.P.314.132 DEL C.S.de la J

Scanned with CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

NOTARIA 7ª
DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

COD 166273

En la ciudad de Cartagena De Indias, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el dos (2) de octubre de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría séptima de cartagena (7) del Círculo de Cartagena De Indias, compareció MANUEL JULIO TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0073100291 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



7c9b7c9e0c
02/10/2025 12:27:21

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER ESPECIAL

MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ESQUIVEL
Notario (7) del Círculo de Cartagena De Indias , Departamento de Bolívar
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7c9b7c9e0c, 02/10/2025 12:50:26

Scanned with CamScanner

10:45

REMISION POR COMPETENCIA DERECHO DE PETICION DEL SEÑOR MANUEL JULIO TORRES

Recibidos

dcomunidad 22 de abr.

para correspondencia, gerencia,...

Cartagena de Indias D. T. y C., 21 de Abril 2026
Señores
AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.
correspondencia@acuacar.com
gerencia@acuacar.com
Ciudad.
PETICIONARIO:
MANUEL JULIO TORRES
RADICADO:
RE26041509151540 24
ASUNTO:
REMISION POR COMPETENCIA DERECHO DE PETICION DEL SEÑOR MANUEL JULIO TORRES
En mi calidad de Personero Delegado para las Comunidades y Sujetos de
Especial Protección Constitucional, en ejercicio de las funciones que me
han sido asignadas por la Constitución Política de Colombia (Arts. 118,
277), la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y demás normas
complementarias, me permito remitir a su entidad el derecho de petición
radicado por el señor Manuel Julio Torres en el cual

Responder a... Reenviar

Scanned with CamScanner

Cartagena de Indias D.T. y C., 27 de abril de 2026

Señor
ARNULFO MOLINA POLO.
Email: notificacionesveeduria3@gmail.com

Asunto: Respuesta a solicitud de certificación de veeduría ciudadana.
Rad- RE2604210915155006

Cordial saludo,

En mi calidad de Personero Delegado para las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, en ejercicio de las funciones que me han sido asignadas por la Constitución Política de Colombia (Arts. 118, 277), la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y demás normas complementarias, en atención a la solicitud presentada bajo el radicado interno **RE2604210915155006,** y previa revisión de los archivos físicos y digitales de esta entidad, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. **EXISTENCIA DEL RECONOCIMIENTO:**

Se evidencia que la veeduría ciudadana denominada **"VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN"** fue inscrita ante la Personería Distrital de Cartagena mediante radicado No. 3003 del 01 de abril de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003.

2. **ESTADO ACTUAL DEL RECONOCIMIENTO (VIGENCIA):**

De acuerdo con el acta de constitución que reposa en el expediente, la veeduría fue creada con una duración de cinco (5) años. En ese sentido, y ante la ausencia de prórroga, renovación o nueva inscripción en los registros de esta entidad, se concluye que a la fecha el reconocimiento se encuentra vencido, por lo que no ostenta vigencia jurídica.

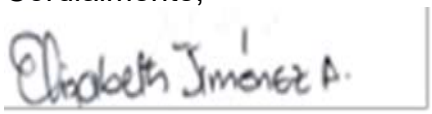
4. ESTADO EN LOS REGISTROS INSTITUCIONALES:
La información de la referida veeduría reposa en los archivos de esta Personería Distrital; sin embargo, no se encuentra activa, en razón a la pérdida de vigencia de su reconocimiento.

Se anexa copia del certificado que reposa en el expediente de esta entidad, para los fines pertinentes.

La presente respuesta se emite conforme a la información disponible en los archivos institucionales y dentro del marco de las competencias legales de esta Personería Distrital.

Scanned with CamScanner

Cordialmente,



Elizabeth Jiménez Álvarez
Profesional Universitario- Código 219 – grado 04
Personería Distrital de Cartagena de Indias

Proyecto

Naicyh Liney Mora Gulloso
Asesor Externo

Scanned with CamScanner

10:24

Respuesta a solicitud de certificación de veeduría ciudadana.

Recibidos

dcomunidad 27 de abr.

para notificacionesveeduria3, me

Cartagena de Indias D.T. y C., 27 de abril de 2026
Señor
ARNULFO MOLINA POLO.
Email: notificacionesveeduria3@gmail.com
Asunto: Respuesta a solicitud de certificación de veeduría ciudadana.
Rad- RE26042109151550O6
Cordial saludo,
En mi calidad de Personero Delegado para las Comunidades y Sujetos de
Especial
Protección Constitucional, en ejercicio de las funciones que me han sido
asignadas por
la Constitución Política de Colombia (Arts. 118, 277), la Ley 136 de
1994, la Ley 1551 de
2012, y demás normas complementarias, en atención a la solicitud
presentada bajo el
radicado interno RE26042109151550O6, y previa revisión de los archivos
físicos y
digitales de esta entidad, me permito dar respuesta en los siguientes
términos:
1. EXISTENCIA DEL RECONOCIMIENTO:

Responder a... Reenviar

Scanned with CamScanner

Cartagena de Indias D. T. y C., 14 de Abril 2026

Señor
PEDRO ANTONIO CALVO OSPINO
Correo electrónico: cuentasestables@gmail.com

REF: Respuesta a solicitud presentada ante la Personería Distrital de Cartagena **RAD.:** RE2604149927153834.

ASUNTO: Información sobre actuaciones adelantadas por la Personería Distrital frente a solicitud comunitaria por presuntas irregularidades en el proceso electoral de la Junta de Acción Comunal del barrio San Francisco Sector Este.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada ante esta Personería Distrital de Cartagena de Indias, radicada bajo el No. RE2604149927153834, mediante la cual usted y otros residentes del barrio San Francisco Sector Este pusieron en conocimiento de esta entidad diversas situaciones relacionadas con el proceso electoral de la Junta de Acción Comunal, me permito informarle que esta entidad ha adelantado las actuaciones correspondientes dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales.

De acuerdo con lo expuesto en su petición, los hechos se relacionan con presuntas irregularidades que podrían afectar los principios de transparencia, publicidad, imparcialidad y participación dentro del proceso electoral comunal programado para el día 26 de abril de 2026. En particular, se destacan aspectos como la asamblea realizada el 24 de marzo de la presente anualidad se realizó sin tener quorum requerido para tomar decisiones, las personas que asistieron no están inscritas en el libro de afiliados, inclusión de personas no residentes, personas inscritas sin las correspondientes comisiones, y que el presidente de la junta actual transportaba personas a inscribirse en el libro de afiliados.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que el Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC es la entidad competente para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre las organizaciones comunales del Distrito, esta Personería Distrital procedió a remitir por competencia la situación expuesta, mediante oficio de fecha catorce (14) de abril de 2026, a dicha entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

En el referido traslado, esta Personería puso en conocimiento del IDACCC los hechos descritos en su solicitud y solicitó, en el marco de sus funciones legales:

Scanned with CamScanner

- Verificar las condiciones de acceso, manejo y disponibilidad del libro de afiliados de la Junta de Acción Comunal del barrio San Francisco Sector Este.
- Revisar la conformación, designación y funcionamiento del Tribunal de Garantías, conforme a los requisitos legales y estatutarios.
- Evaluar el cumplimiento de la Circular 0922 de 2025 del Ministerio del Interior.
- Determinar si se han presentado restricciones injustificadas al derecho de afiliación y participación de los ciudadanos.
- Analizar las condiciones generales en que se está desarrollando el proceso electoral comunal.
- Adoptar, de ser procedente, las medidas administrativas, preventivas o correctivas necesarias para garantizar los derechos fundamentales involucrados.

Así mismo, esta Personería Distrital informó que realizará seguimiento preventivo a la situación puesta en conocimiento, con el fin de velar por la protección de los derechos fundamentales de los habitantes del barrio San Francisco y la garantía del adecuado desarrollo del proceso democrático comunal.

Adicionalmente, se solicitó al IDACCC remitir a esta Personería copia de las actuaciones adelantadas y de la respuesta emitida frente a los hechos informados, con el propósito de ejercer el respectivo seguimiento institucional.

La intervención de esta Personería se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y en el artículo 23 de la Ley 1437 de 2011, en virtud de los cuales corresponde a los personeros velar por la protección de los derechos fundamentales e intervenir ante las autoridades competentes cuando sea necesario para garantizar su efectividad.

En ese sentido, es importante precisar que la Personería Distrital actúa como garante y órgano de vigilancia preventiva, sin que ello implique asumir competencias decisorias sobre el proceso electoral comunal, las cuales corresponden a la autoridad administrativa competente.

Una vez esta Personería Distrital reciba respuesta por parte del Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC, se les informará oportunamente sobre los resultados y las actuaciones que se lleguen a adelantar frente a la situación puesta en conocimiento.

Reiteramos nuestro compromiso institucional con la defensa de los derechos de la ciudadanía, el fortalecimiento de la democracia participativa y la garantía del ejercicio efectivo de los mecanismos de participación comunitaria.

“Tu opinión es muy importante para nosotros. Queremos saber cómo percibes la calidad y transparencia de esta respuesta. Por eso, te invitamos a completar la encuesta en el siguiente link:

Scanned with CamScanner

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScoImTGBWHg64WoAz2QZAuwFWFmJCaCc8Xod2it5alAqMgnSw/viewform

¡Gracias por ayudarnos a mejorar!"

Atentamente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PERERIRA
Personero Delegado para las Comunidades
y Sujetos de Especial Protección

Proyecto: María Claudia Cañate
Abogada Contratista

Reviso: Liney Mora Gulloso
Abogada Contratista

Scanned with CamScanner

12:13

dcomunidad 15 de abr.

para cuentasestables, me, M.clau...

Cartagena de Indias D. T. y C., 14 de Abril 2026
Señor
PEDRO ANTONIO CALVO OSPINO
Correo electrónico: cuentasestables@gmail.com
REF: Respuesta a solicitud presentada ante la Personería Distrital de
Cartagena RAD.:
RE260414992715383 4.
ASUNTO: Información sobre actuaciones adelantadas por la Personería
Distrital frente a solicitud
comunitaria por presuntas irregularidades en el proceso electoral de la
Junta de Acción Comunal
del barrio San Francisco Sector Este.
Cordial saludo,
En atención a la solicitud presentada ante esta Personería Distrital de
Cartagena de Indias, radicada
bajo el No. RE260414992715383 4, mediante la cual usted y otros
residentes del barrio San
Francisco Sector Este pusieron en conocimiento de esta entidad diversas
situaciones relacionadas
con el proceso electoral de la Junta de Acción Comunal, me permito
informarle que esta entidad
ha adelantado las actuaciones correspondientes dentro del ámbito de sus
competencias
constitucionales y legales

Responder a... Reenviar

Scanned with CamScanner

Cartagena de Indias, D. T. y C., 21 abril 2026

Señoras
MARIA DEL ROSARIO TOVAR
MARIA MERCADO PUERTA
venediaz417@hotmail.com
Ciudad.

RADICADO:	**RE2604089927152513**
ASUNTO:	**RESPUESTA DERECHO DE PETICION BARRIO EL POZON SECTOR LOS ANGELES**

La Personería Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de las funciones constitucionales y legales asignadas al Ministerio Público, especialmente las relacionadas con la protección de los derechos fundamentales, la vigilancia de la conducta oficial y de los particulares que cumplen funciones públicas, y la defensa del interés público, se permite dar respuesta a su comunicación, en la cual expone su solicitud de restablecimiento del servicio de energía.

I. FUNCIONES DE LA PERSONERÍA

De acuerdo con lo establecido en los ART. 118 y 277 de la Constitución Política de Colombia, así como en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes, la Personería Distrital cumple funciones esenciales de vigilancia, promoción y protección de los derechos humanos y del interés colectivo, particularmente en escenarios en los que se identifique una amenaza o vulneración de derechos fundamentales. Como órgano del Ministerio Público en el nivel territorial, esta entidad tiene el deber de intervenir en defensa de los derechos de las comunidades, con especial énfasis en los sujetos de especial protección constitucional, como lo son los niños, niñas, personas en situación de discapacidad, adultos mayores, y comunidades en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.

II. REMISIÓN POR COMPETENCIA

En atención a la naturaleza de la solicitud y conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, esta Personería Distrital ha remitido formalmente el derecho de petición presentado por usted, a la empresa Afinia, por ser esta la entidad competente para atender directamente su solicitud relacionadas con la solicitud de restablecimiento del servicio de energía.

Scanned with CamScanner

III. ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL

Aunque la competencia para atender directamente su solicitud corresponde a Afinia, esta Delegada continuará haciendo seguimiento riguroso a las respuestas y actuaciones de la empresa, velando porque se cumplan los estándares legales establecidos, especialmente los consagrados en la Ley 142 de 1994 sobre servicios públicos domiciliarios. En caso de incumplimientos o respuestas insuficientes, se evaluarán las acciones legales o disciplinarias correspondientes, en coordinación con otras autoridades competentes.

Les invitamos a mantenerse en contacto con esta Personería y a informar cualquier cambio, incidente o situación adicional que pueda surgir, para continuar con el seguimiento adecuado.

Agradecemos su compromiso con la defensa de los derechos de su comunidad y reiteramos nuestra disposición institucional para seguir actuando en beneficio del interés general.

"Tu opinión es muy importante para nosotros. Queremos saber cómo percibes la calidad y transparencia de esta respuesta. Por eso, te invitamos a completar la encuesta en el siguiente link: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScoImTGBWHg64WoAz2QZAuwFWFmJCaCc8Xod2it5alAqMgnSw/viewform

¡Gracias por ayudarnos a mejorar!

Cordialmente

SAULO ENRIQUE OSPINO PERERIRA
Personero Delegado para las Comunidades
y Sujetos de Especial Protección

Proyecto: María Claudia Cañate
Abogada Contratista

Reviso: Naicyth Mora Gulloso
Abogada Contratista

Scanned with CamScanner

10:46

-------- Mensaje Original --------
Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICION BARRIO EL POZON SECTOR LOS ANGELES
Fecha: 2026-04-21 14:41
De: dcomunidad@personeriacartagena.gov.co
Destinatario: "M.claudia 2008" <m.claudia.2008@hotmail.com>, Jadnia Chaljub <Jadnia_chaljub@outlook.com>, venediaz417@hotmail.com

."Cartagena de Indias, D. T. y C., 21 abril 2026
Señoras
MARIA DEL ROSARIO TOVAR
MARIA MERCADO PUERTA
venediaz417@hotmail.com
Ciudad.
RADICADO: RE260408992715251 3
ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICION BARRIO EL POZON SECTOR LOS ANGELES
La Personería Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de las
funciones constitucionales y
legales asignadas al Ministerio Público, especialmente las relacionadas
con la protección de los
derechos fundamentales, la vigilancia de la conducta oficial y de los
particulares que cumplen
funciones públicas, y la defensa del interés público, se permite dar
respuesta a su comunicación,
en la cual expone su solicitud de restablecimiento del servicio de
energía.

Responder
Reenviar
Scanned with CamScanner

Cartagena de Indias, D. T. y C., 21 abril 2026

Señor
MANUEL JULIO TORRES
preparadoparagestionar@gmail.com
ponal1963.30@hotmail.com
Ciudad.

RADICADO:	**RE2604150915154024**
ASUNTO:	**RESPUESTA DERECHO DE PETICION MANUEL JULIO TORRES**

La Personería Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de las funciones constitucionales y legales asignadas al Ministerio Público, especialmente las relacionadas con la protección de los derechos fundamentales, la vigilancia de la conducta oficial y de los particulares que cumplen funciones públicas, y la defensa del interés público, se permite dar respuesta a su comunicación, en la cual expone:

> *"En el barrio de la esperanza causaron daños con maquinarias pesadas, 50 viviendas damnificadas y solo cancelaron una vivienda, la cual podrá observar en la foto anexa, las demás fueron denegados sus derechos por aguas de Cartagena Acuacar que incursionaran nuevamente con sus maquinarias pesadas, hoy nos oponemos a cualquier tipo de trabajo con maquinarias pesadas hasta tanto no se concilie con los demás afectado"*

I. FUNCIONES DE LA PERSONERÍA

De acuerdo con lo establecido en los ART. 118 y 277 de la Constitución Política de Colombia, así como en la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes, la Personería Distrital cumple funciones esenciales de vigilancia, promoción y protección de los derechos humanos y del interés colectivo, particularmente en escenarios en los que se identifique una amenaza o vulneración de derechos fundamentales. Como órgano del Ministerio Público en el nivel territorial, esta entidad tiene el deber de intervenir en defensa de los derechos de las comunidades, con especial énfasis en los sujetos de especial protección constitucional, como lo son los niños, niñas, personas en situación de discapacidad, adultos mayores, y comunidades en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.

II. REMISIÓN POR COMPETENCIA

En atención a la naturaleza de la solicitud y conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, esta Personería Distrital ha remitido formalmente el derecho de petición presentado por usted, a la

Scanned with CamScanner

empresa Aguas de Cartagena, por ser esta la entidad competente para atender directamente su solicitud.

III. ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO INSTITUCIONAL

Aunque la competencia para atender directamente su solicitud corresponde a Afinia, esta Delegada continuará haciendo seguimiento riguroso a las respuestas y actuaciones de la empresa, velando porque se cumplan los estándares legales establecidos, especialmente los consagrados en la Ley 142 de 1994 sobre servicios públicos domiciliarios. En caso de incumplimientos o respuestas insuficientes, se evaluarán las acciones legales o disciplinarias correspondientes, en coordinación con otras autoridades competentes.

Les invitamos a mantenerse en contacto con esta Personería y a informar cualquier cambio, incidente o situación adicional que pueda surgir, para continuar con el seguimiento adecuado.

Agradecemos su compromiso con la defensa de los derechos de su comunidad y reiteramos nuestra disposición institucional para seguir actuando en beneficio del interés general.

"Tu opinión es muy importante para nosotros. Queremos saber cómo percibes la calidad y transparencia de esta respuesta. Por eso, te invitamos a completar la encuesta en el siguiente link: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScoImTGBWHg64WoAz2QZAuwFWFmJCaCc8Xod2it5alAqMgnSw/viewform

¡Gracias por ayudarnos a mejorar!

Cordialmente

SAULO ENRIQUE OSPINO PERERIRA
Personero Delegado para las Comunidades
y Sujetos de Especial Protección

Proyecto: María Claudia Cañate
Abogada Contratista

Reviso: Naicyth Mora Gulloso
Abogada Contratista

Scanned with CamScanner

10:41

-------- Mensaje Original --------
Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICION
MANUEL JULIO TORRES
Fecha: 2026-04-22 14:18

De: dcomunidad@personeriacartagena.gov.co
Destinatario: preparadoparagestionar@gmail.com, ponal1963.30@hotmail.com

Cartagena de Indias, D. T. y C., 21 abril 2026
Señor
MANUEL JULIO TORRES
preparadoparagestionar@gmail.com
ponal1963.30@hotmail.com
Ciudad.
RADICADO:
RE26041509151540 24
ASUNTO:
RESPUESTA DERECHO DE PETICION MANUEL JULIO TORRES
La Personería Distrital de Cartagena de Indias, en ejercicio de las
funciones constitucionales y legales asignadas al Ministerio Público,
especialmente las relacionadas con la protección de los derechos
fundamentales, la vigilancia de la conducta oficial y de los
particulares que cumplen funciones públicas, y la defensa del interés
público, se permite dar respuesta a su comunicación, en la cual expone:
“En el barrio de la esperanza causaron daños con maquinarias pesadas, 50
viviendas damnificadas y solo cancelaron una vivienda, la cual podrá
observar en la foto anexa, las demás fueron denegados sus derechos por
aguas de Cartagena Acuacar que incursionaran nuevamente con sus
maquinarias pesadas, hoy nos oponemos a cualquier

Responder a... Reenviar

Scanned with CamScanner

Cartagena de Indias D. T. y C., 13 de abril de 2026

Señor

CARLOS ZAMBRANO
C.C. No. 73.130.973 de Cartagena
Correo electrónico: zambrano68zam@gmail.com

Asunto: Respuesta a reiteración de derecho de petición – **Radicado No. 202697**

Cordial saludo,

En atención a su comunicación de fecha 06 de abril de 2026, mediante la cual manifiesta no haber recibido respuesta a su solicitud relacionada con la conformación de la veeduría ciudadana para los trabajos a realizar en la Institución Educativa Emma Villa Escallón – Sede Escuela Normal Superior de Cartagena de Indias, nos permitimos informarle lo siguiente:

Una vez revisados los registros institucionales, se constató que esta Personería Distrital ha emitido respuesta de fondo en dos (2) oportunidades anteriores, así:

Mediante oficio de fecha 19 de enero de 2026, se dio respuesta inicial a su solicitud, informándole que la documentación presentada para el registro de la veeduría ciudadana no cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 850 de 2003, razón por la cual se le requirió subsanar la información allegada.

Posteriormente, mediante comunicación de fecha 07 de abril de 2026, se reiteró dicha respuesta, indicándole que su solicitud ya había sido atendida dentro de los términos legales, anexando además la evidencia del envío al correo electrónico por usted suministrado.

En ese sentido, es preciso señalar que, conforme a lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, el derecho fundamental de petición se satisface con la emisión de una respuesta clara, de fondo y oportuna, situación que se configura plenamente en el presente caso.

Así las cosas, no existe omisión por parte de esta entidad, toda vez que el trámite solicitado se encuentra actualmente en estado de requerimiento, condicionado a que usted allegue la documentación e información solicitada en la comunicación inicial, sin que a la fecha se haya evidenciado el cumplimiento de dicho requerimiento.

Scanned with CamScanner

Por lo anterior, se reitera que el proceso de registro de la veeduría ciudadana no puede continuar hasta tanto no se subsane la documentación requerida, en los términos previamente indicados.

No obstante, en aras de garantizar el principio de orientación al ciudadano y brindar mayor claridad sobre el trámite, se le invita respetuosamente a acercarse a las instalaciones de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, donde podrá recibir asesoría directa sobre los requisitos legales exigidos y la forma adecuada de subsanar su solicitud.

Finalmente, se informa que con la presente comunicación se da respuesta integral a su solicitud reiterada, reiterando la disposición institucional de continuar con el trámite una vez se cumplan los requisitos legales correspondientes.

Cordialmente,

SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
PERSONERO DELGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES

PROYECTO

Naicith liney Mora Gulloso

Reviso

Elizabeth Jiménez Alvarrez
Profesional Universitario – Grado 04- código 219
Personería Distrital

Anexos:

Respuesta del 19 de enero de 2026
Respuesta del 07 de abril de 2026
Evidencia de envío

Scanned with CamScanner

Respuesta a reiteración de derecho de petición – Radicado No. 202697
Recibidos

12:16

dcomunidad 13 de abr.
para zambrano68zam, me

Cartagena de Indias D. T. y C., 13 de abril de 2026
Señor
CARLOS ZAMBRANO
C.C. No. 73.130.973 de Cartagena
Correo electrónico: zambrano68zam@gmail.com
Asunto: Respuesta a reiteración de derecho de petición – Radicado No.
202697
Cordial saludo,
En atención a su comunicación de fecha 06 de abril de 2026, mediante la
cual
manifiesta no haber recibido respuesta a su solicitud relacionada con la
conformación
de la veeduría ciudadana para los trabajos a realizar en la Institución
Educativa Emma
Villa Escallón – Sede Escuela Normal Superior de Cartagena de Indias,
nos permitimos
informarle lo siguiente:
Una vez revisados los registros institucionales, se constató que esta
Personería Distrital
ha emitido respuesta de fondo en dos (2) oportunidades anteriores, así:
Mediante oficio de fecha 19 de enero de 2026, se dio respuesta inicial a
su solicitud,
informándole que la documentación presentada para el registro de la
veeduría

Responder a... Reenviar

Scanned with CamScanner

Cartagena de Indias D. T. y C., 15 de abril 2026

SEÑORES
ASOCIACIÓN ASOCAMPENOR Y DEMÁS FIRMANTES

Asunto: Información sobre la recepción, trámite y seguimiento institucional de solicitud relacionada con la entrega de tierras en el sector Púa 2 – Agencia Nacional de Tierras.

Cordial saludo,

En mi calidad de Personero delegado de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, y en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales propias del Ministerio Público, me permito informarle que la solicitud presentada por los miembros de la Asociación Asocampenor y demás firmantes, relacionada con la entrega y adjudicación del bien inmueble denominado Púa 2, ubicado en el corregimiento de Arroyo de Piedra, fue recibida y debidamente analizada por esta entidad.

En su comunicación, la comunidad expone situaciones relacionadas con:

- La ocupación del predio denominado Púa 2 por parte de distintas asociaciones campesinas.
- La solicitud de entrega y adjudicación del referido bien por parte de la Agencia Nacional de Tierras.
- La existencia de conflictos entre organizaciones respecto a la posesión y ocupación del terreno.
- La manifestación de condiciones de vulnerabilidad, incluyendo presuntos hechos de desplazamiento forzado.
- La necesidad de una pronta intervención institucional para la definición de la situación jurídica del predio.

En consideración a la naturaleza de los hechos expuestos, se precisa que la competencia para adelantar los procesos de adjudicación, formalización, clarificación y entrega de tierras de la Nación corresponde a la Agencia Nacional de Tierras, como autoridad administrativa encargada de la ejecución de la política de acceso a tierras y del ordenamiento social de la propiedad rural, de conformidad con el marco normativo vigente.

No obstante, lo anterior, y en el marco de las funciones constitucionales asignadas al Ministerio Público, particularmente las previstas en los artículos 118 y 277 de la Constitución Política, así como las disposiciones contenidas en la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes, esta Personería Distrital es competente para ejercer labores de vigilancia preventiva, seguimiento institucional y acompañamiento en la garantía de los derechos fundamentales de las comunidades involucradas.

En atención a lo anterior, esta Personería Distrital ha dispuesto:

1. **Realizar seguimiento institucional** a la actuación adelantada por la Agencia Nacional de Tierras, con el fin de verificar que el trámite correspondiente se surta conforme a los principios de legalidad, debido proceso, transparencia y oportunidad.

2. **Ejercer vigilancia preventiva** sobre la actuación de las autoridades competentes, orientada a garantizar la protección de los derechos fundamentales de la comunidad campesina, especialmente en lo relacionado con el acceso a la tierra, el debido proceso administrativo y la atención a población en condición de vulnerabilidad.

3. **Brindar acompañamiento institucional**, en el marco de nuestras competencias, a efectos de orientar a la comunidad sobre las rutas administrativas y legales existentes para la defensa de sus derechos.

Scanned with CamScanner

Adicionalmente, y en el marco de las funciones de orientación y acompañamiento propias del Ministerio Público, esta Personería Distrital considera pertinente invitar a los miembros de la Asociación Asocampenor y demás interesados a concertar una fecha y espacio de encuentro institucional, con el propósito de brindar asesoría jurídica y orientación integral respecto de las posibles acciones administrativas y/o judiciales que puedan resultar procedentes para la defensa de sus derechos e intereses.

Para tal efecto, podrán comunicarse a través de los canales oficiales de esta entidad, a fin de coordinar la programación de dicha reunión, la cual se desarrollará en un escenario de diálogo institucional, garantizando el acceso a la información, la participación y el acompañamiento en la definición de rutas de actuación futura.

Es importante precisar que la Personería Distrital de Cartagena de Indias no sustituye las competencias propias de la Agencia Nacional de Tierras ni de las demás autoridades administrativas involucradas en la definición de la situación jurídica del predio; sin embargo, continuará ejerciendo su función como Ministerio Público, velando por la protección de los derechos de la comunidad y el adecuado funcionamiento de la gestión pública.

Una vez se obtenga información por parte de la entidad competente, esta Personería procederá a realizar el respectivo seguimiento y, de ser necesario, adoptará las acciones preventivas correspondientes dentro del marco de sus funciones.

Sin otro particular, reiteramos nuestro compromiso institucional con la defensa de los derechos de las comunidades y el fortalecimiento del orden jurídico.

Cordialmente,



MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO

Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Proyectó: María Claudia Rangel Rivera
Abogada Contratista.
Revisó: Naicith Liney mora gulloso
Abogada Contratista

Scanned with CamScanner

Scanned with CamScanner

dcomunidad 15 de abr.

para asocampenarbayunca, Maria...

Cartagena de Indias D. T. y C., 15 de abril 2026
SEÑORES ASOCIACIÓN ASOCAMPENOR Y DEMÁS FIRMANTES
Asunto: Información sobre la recepción, trámite y seguimiento
institucional de solicitud relacionada con la entrega de tierras en el
sector Púa 2 – Agencia Nacional de Tierras.
Cordial saludo,
En mi calidad de Personero delegado de la Personería Distrital de
Cartagena de Indias, y en cumplimiento de las funciones constitucionales
y legales propias del Ministerio Público, me permito informarle que la
solicitud presentada por los miembros de la Asociación Asocampenor y
demás firmantes, relacionada con la entrega y adjudicación del bien
inmueble denominado Púa 2, ubicado en el corregimiento de Arroyo de
Piedra, fue recibida y debidamente analizada por esta entidad.
En su comunicación, la comunidad expone situaciones relacionadas con:

- La ocupación del predio denominado Púa 2 por parte de distintas
asociaciones campesinas.
- La solicitud de entrega y adjudicación del referido bien por parte de la

Responder a... Reenviar

Scanned with CamScanner